

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. \$
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 80
Ultramar.....	Por tres meses..	— 80
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la obra titulada *Memorandum del Oficial de Estado Mayor en campaña y en grandes maniobras*, escrita por el Capitán de dicho Cuerpo D. Antonio Victory y Taltabull, que V. E. cursó á este Ministerio en comunicación fecha 3 de Enero último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que se inserta á continuación, y por resolución de 16 del actual, ha tenido á bien conceder á dicho Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Cataluña.

## Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por V. E., fecha 16 de Enero de 1896, se remite á esta Junta para que, con devolución, informe cuanto se le ocurra acerca del particular, un expediente de recompensa del Capitán de Estado Mayor Don Antonio Victory y Taltabull.

Comprende el citado expediente los documentos que se enumeran y extractan á continuación:

1.º Comunicación del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, en la que manifiesta que el General Jefe de Estado Mayor de dicho Cuerpo de Ejército le remite la obra titulada *Memorandum del Oficial de Estado Mayor en campaña y en grandes maniobras*, de que es autor el Capitán de Estado Mayor D. Antonio Victory y Taltabull, acompañada de un escrito del mismo, emitiendo el citado General el parecer de que la obra está escrita con buen criterio y distribuidos acertadamente los múltiples asuntos de que trata, juzgándola de indiscutible utilidad para el Cuerpo á que se dedica. Manifiesta á continuación el Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo hallarse por completo de acuerdo con dicho informe, añadiendo por su parte que considera igualmente útil la obra para la Oficialidad del Ejército en general, y que aumentó el mérito del autor la consideración de haber reunido los múltiples y variados detalles de que trata en las 1.235 páginas que constituyen la obra, al mismo tiempo que atendía con celo, actividad y acierto á su cometido en aquel cuartel general, en el cual tenía extraordinario trabajo, por entender en todo lo relativo al reclutamiento, reemplazo, movilización, organización y embarco de fuerzas para la isla de Cuba, por lo cual, aludiendo á la obra y escritos mencionados las hojas de servicios y hechos del autor, lo propone para la recompensa á que se le considere acreedor.

2.º Copia del informe del General en Jefe de Estado Mayor, en el cual, después de reseñar brevemente el contenido de la obra, y hacer constar el ofrecimiento del autor de agregar al índice analítico otro alfabético cuando llegue el caso de imprimirla, se añade el escrito de remisión entregado por el Capitán Victory pudiera excusar la redacción de este informe, por estar de acuerdo con todos sus extremos y razonamientos. Creyendo, por otra parte, tras detenida lectura del *Memorandum*, en que ha observado el buen juicio con que están tratados los asuntos en que han de entender los Estados

Mayores en paz y en guerra, ha de facilitar en extremo á los Oficiales del Cuerpo, cuando se encuentren separados de los Centros militares, su debido cometido. Por todas estas razones, y estimando por el celo, laboriosidad é inteligencia demostrados por el Capitán Victory comprendido el *Memorandum* en el reglamento de recompensas, lo manifiesta al Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, por sí, hallándose de acuerdo con este parecer, se sirve remitirlo al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra á los efectos que estime convenientes.

3.º Copia del escrito de remisión del Capitán Victory, en el cual se expone que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del reglamento de recompensas en tiempo de paz, presenta la obra que ha redactado por sí se la considera de utilidad para el Ejército, y en especial para el Cuerpo de Estado Mayor, y comprendida en el art. 23 ó en otro del citado reglamento.

Hace presente que al asistir como Oficial de Estado Mayor á las maniobras de 1890, 91 y 92 advirtió la falta que se sentía de un manual que comprendiese en reducido volumen los reglamentos, datos y noticias convenientes para prestar el servicio, y que pudiera ser análogo á los publicados en otras naciones, y á los que para otros Cuerpos existen en la nuestra. Alentado por la opinión de sus Jefes, decidió emprender dicho trabajo, en vista de que desde el año 1855 no se había publicado ninguno de esta clase. Su destino á Comisiones del Mapa militar, y después á Melilla y el Ejército de operaciones de África, le obligó á suspender su tarea, que volvió á emprender en 1894; luchando con la escasez y falta de tiempo que el aumento de trabajo por la guerra de Cuba le dejaba disponible, consiguió por fin terminarlo en Diciembre de 1895.

Resena á continuación el contenido de su obra, indicando que al índice por materias seguirá uno alfabético, en el caso de llegar á imprimirse.

Advierte que ha procurado comprendiera su trabajo cuanto es de utilidad tener presente, pero sin que excediera de 500 el número de páginas, á las cuales se podrían añadir algunas en blanco para anotar las variaciones que ocurran.

4.º Hoja de servicios del interesado, en que consta lleva cerca de catorce años de servicios; tiene brillantes notas de concepto, y ha sido recompensado con la Cruz del Mérito militar roja de primera clase por su distinguido comportamiento en las operaciones de Melilla, y con una mención honorífica por el levantamiento del plano de la zona comprendida entre los ríos Besos y Llobregat, la costa y los montes Tebido.

5.º El manuscrito de la obra del Capitán Victory. Comprende la obra del Capitán de Estado Mayor D. Antonio Victory 1.235 cuartillas manuscritas, y se halla dividida en nueve títulos, á los cuales acompaña un detallado índice por materias.

El tit. 1.º trata de organización, y comprende desde los Ejércitos de operaciones hasta los Cuerpos de todas armas y los diversos servicios en sus menores detalles, ciñéndose á las prescripciones vigentes. Composición de los cuarteles generales y de los organismos que de ellos forman parte.

En el tit. 2.º se exponen los datos relativos al material de guerra, abastecimiento y devengos en campaña y maniobras, distribuidos en 11 capítulos, dedicados á las armas portátiles reglamentarias, municiones, fusiles de los Ejércitos extranjeros, piezas de artillería reglamentarias, proyectiles, carruajes, pesos y dimensiones, datos de tiro, municionamiento, material de campaña para Infantería, Caballería, Ingenieros, Sanidad, Administración militar; subsistencias, composición de las raciones, cualidades de las sustancias alimenticias, utensilio, sistemas de abastecimiento, distintivos y señales, libros y efectos de un Estado Mayor, equipajes, pluses y gratificaciones.

El tit. 3.º trata de las funciones de los Estados Mayores, atribuciones de los Generales en Jefe y Directores de maniobras, Jueces de campo, Generales y Jefes, Comandantes de tropa, funciones de los Jefes de Estado Mayor, servicios del Cuerpo de Estado Mayor en paz y en guerra. Trabajos de Secretaría y detalles del servicio, combinando lo dispuesto en los reglamentos del Cuerpo y de campaña y los demás vigentes. Remonta del Cuerpo de Estado Mayor.

El tit. 4.º recuerda lo relativo á formaciones tácticas, consignando las dimensiones elementales, las distintas formaciones de la Infantería en orden cerrado y abierto del batallón, regimiento y brigada, según su composición, y las fórmulas y cuadros convenientes para averiguar el espacio que ocuparán en cada caso. Procede análogamente, respecto á la Caballería, para la sección, escuadrón, regimiento, brigada y división; á la de Artillería, para la de á pie, y las baterías, grupos y regimientos ó unidades superiores para la montada, á caballo ó de montaña; á los pontoneros, en cuanto á sus unidades y regimiento montado y al tren de montaña. Las disposiciones para las paradas y desfiles y precedencias en las formaciones.

El tit. 5.º se ocupa en los transportes y marchas, consignando las disposiciones y datos concernientes á los transportes por ferrocarril, extratégicos y ordinarios, diferentes clases de frenes, prevenciones para el embarque, transporte y des-

embarco de tropas, heridos, enfermos, material y ganado por ferrocarril y por mar, documentación y tarifas, transporte por vías ordinarias, bagajes.

En cuanto á las marchas al frente del enemigo, expone cuáles deben ser; instrucciones y órdenes para ejecutarlas, el fraccionamiento del Ejército en columna de marcha, la composición de éstas, las vanguardias, flancos y retaguardias, los cuadros de marcha, los frentes y profundidades, que calcula primero prescindiendo del alargamiento, teniéndolo en cuenta después. Expone á continuación las velocidades de marcha de la Infantería, Caballería, Artillería montada, á caballo y de montaña, y unidades de pontoneros de las columnas de distintas armas, estableciendo tablas para calcular el tiempo que se tarda en recorrer una distancia dada, y la distancia recorrida en un tiempo dado; las alteraciones que sufre la velocidad por diferentes causas; la longitud de la etapa en las marchas ordinarias, de resistencia y de velocidad. Las reglas para las marchas comprenden: la formación y salida de las columnas, los altos y descansos, lo que debe practicarse en los cruces de columnas y en los pasos de desfiladeros y pueblos. Al tratar de las órdenes normales de marcha, se dice la situación en las columnas de la Caballería, Artillería, parques móviles, tropas de Ingenieros, impedimenta y cuartel general; presenta en cuadros calculados, con arreglo á la organización vigente para pie de guerra, el orden normal de marcha de un Cuerpo de Ejército y de una división aislada, según marchen por un camino ó por dos, y también para una brigada mixta, presentando atinadas observaciones acerca de dichos cuadros, y las que se desprenden de la longitud de las columnas respecto á las horas de salida y llegada. Con las reservas oportunas se indican los órdenes normales de marcha de un escuadrón, vanguardia de columna de una brigada y de una división. Trata de los despliegues de la Caballería y de la Artillería, y de las columnas en general, consignando los datos, prevenciones y tiempo necesario para efectuarlos.

De las marchas especiales, considera las retrógradas forzadas, en carros, en país montañoso ó nevado, por la vía de los ferrocarriles, de noche y las de grandes maniobras. Da las indicaciones necesarias para trazar los cuadros gráficos de marcha, citando la regla de cálculo de Warnet y la plancheta Madeloro.

El tit. 6.º está dedicado al estacionamiento de las tropas, servicio avanzado y destacamentos. Consignan en él las prevenciones generales acerca del sistema que conviene emplear en cada caso, las condiciones que deben reunir los acantonamientos y fraccionamiento de las fuerzas, su distribución y la densidad que deben tener con relación al número de vecinos, cómo debe componerse la comisión instaladora y llevar á cabo sus funciones, las atribuciones del Jefe delantero, las señales é indicaciones convenientes para facilitar el servicio, y lugares en que deben fijarse y las modificaciones que se introducen en lo dicho al aplicarlo en las grandes maniobras.

Puntualiza quiénes tienen derecho á ser alojados y en qué condiciones y por cuánto tiempo, las exenciones de este cargo ó las modificaciones que puede sufrir, y los artículos que debe facilitar el patrón al alojado.

Expone las condiciones á que deben satisfacer los campamentos ó vivaques en cuanto á situación, recursos y su forma ó trazado; fija la disposición y dimensiones del vivac de un batallón de Infantería, de una compañía ó varios batallones, de un escuadrón, de un regimiento de Caballería en línea y en columna por escuadrones, según esté aislado ó entre otros, de una batería montada á caballo ó de montaña, de uno ó varios grupos de Artillería de un parque móvil, de una ó varias unidades de pontoneros y de los convoyes y bagajes, acompañando las correspondientes figuras y las prevenciones generales que deben observarse.

Trata seguidamente de los campamentos, con tiendas y barracas, señalando las modificaciones que se introducen en lo dicho respecto á vivaques. Las dimensiones que han de tener las barracas y las prevenciones relativas á los campamentos, su instalación y servicio. Lo que debe practicarse en las alarmas y para levantar el campo, y lo dispuesto respecto á este asunto para las grandes maniobras.

Del servicio de exploración en marcha se consignan las reglas generales á que debe sujetarse, cómo ha de ejecutarse una división de caballería independiente, los reconocimientos de oficial y patrullas de descubierta, los escuadrones de contacto, una brigada de caballería independiente, un regimiento divisionario, el apoyo que presta la Infantería, en qué casos lleva á cabo el servicio y cómo debe hacerse en grandes maniobras, terminando esta parte con lo concerniente al servicio de seguridad en marcha.

Cuando se trata de tropas estacionadas, se señala la composición y fuerza del cordón avanzado, número y situación de centinelas avanzadillas, grandes guardias y sus reservas, puestos de examen, patrullas, avanzadas de Caballería y puestos á la cosaca. Se recuerdan las reglas para el establecimiento de este servicio y las atribuciones del Jefe del mismo, cómo han de hacerse los relevos, las prevenciones generales para las avanzadas, y cómo deben proceder con los desertores

del enemigo y los parlamentarios, los partes y noticias que han de comunicarse en el servicio regular, en marcha y en el irregular, y el formulario correspondiente.—Se tienen también presentes las reglas generales para los destacamentos, partidas sueltas y forrajeras, ocupándose con más detalle de los reconocimientos, exponiendo las prevenciones generales y lo pertinente á los reconocimientos de una carretera, de los caminos naturales, de los ferrocarriles, ríos, canales, diques, pantanos, desfiladeros, alturas, llanos, bosques, lugares habitados y formación de cuadros estadísticos á ellos relativos, posiciones militares y estudio de su frente, de los flancos, espacio interior y retaguardia.

De los convoyes se expresa cómo se organizan y preparan las distribuciones y servicio de la escolta, las reglas para marchas, altas y formación de parques, su defensa, las precauciones que han de tomarse en los que vayan por ferrocarril ó por vías fluviales y los medios de defenderlos y atacarlos, los de prisioneros y los de grandes maniobras.

En el tit. 7.º está comprendida la fortificación de campaña y los trabajos de sitio. Con las figuras correspondientes se dan los datos de los perfiles, según la resistencia que se haya de obtener de ellos, ejecución del rápido y del ordinario, su perfeccionamiento, los trazados de la cortadura reedente, flecha, luneta, semirreducto; reducto, baterías de campaña, la combinación de estos elementos para formar las líneas atrincheradas, continuas ó con intervalos, y en estas últimas los grupos de obras correspondientes á una compañía y á un batallón. De la fortificación improvisada, se trata de las trincheras, abrigos reglamentarios, de la zanja, trinchera, del pozo de tirador, de los abrigos de trincheras y para las reservas de los pozos de cañón, y de las baterías del campo de batalla y abrigos para los arzones. Para todas estas obras se indica el sistema de ejecución y los hombres y el tiempo necesarios para construir las.

Se examinan las diferentes clases de obstáculos, cuya organización defensiva puede ser conveniente, como son terraplenes, muros, edificios, poblaciones y bosques; las defensas accesorias que pueden emplearse, talas, alambrados y torpedos; el empleo de los explosivos para efectuar las talas, abrir brechas y aspilleras en los muros; para destruir las puertas, estacadas, terraplenes y desmontes, puentes, vados, canales, vías y material de ferrocarriles y líneas telegráficas; para romper los hierros y para inutilizar material de guerra.

En las prevenciones generales sobre los combates están comprendidas las órdenes generales y las indicaciones y datos que deben contener, las condiciones estratégicas y tácticas que han de tenerse presentes acerca del terreno y constitución de los campos de batalla, las reglas generales para el combate y las particulares para el empleo de la Infantería en la ofensiva y en la defensiva en general; en la defensiva contra Caballería, en el ataque contra la Artillería y para defenderse de ella; para los despliegues y uso de la Artillería, las prevenciones generales para utilizar la Caballería, su papel en la preparación del combate, durante esté aisladamente y en combinación con las demás armas, y el de la Artillería que le esté afecta. Los servicios que prestan los Ingenieros en el campo de batalla. El municionamiento de las tropas y su asistencia por la Sanidad militar y la Administración militar. Las funciones del Estado Mayor en las acciones de guerra y sus cometidos, como son la de transmitir órdenes, dirigir las columnas, observar los movimientos del enemigo, que notificarán al General en Jefe, y cooperar para la realización de los planes que éste haya concebido.

Fijar los lugares que deben ocupar la impedimenta, parques, municiones, hospitales, cuidando de que se provea á las necesidades de los Cuerpos; vigilar por que se observe el mayor orden, dando para que se cumplan las disposiciones del General.

En las retiradas disponer el movimiento de la impedimenta al lugar que se haya señalado.

Terminado el combate cuidar de que las tropas se sitúen en las posiciones designadas y de proveerlas de los abastecimientos correspondientes, de que reciban asistencia los heridos y se dé sepultura á los muertos, y recoger los datos de pérdidas y gasto de municiones y procurar el pronto reemplazo de éstas. Durante la batalla levantar el croquis del terreno, señalando las posiciones de ambos Ejércitos. Disponer la evacuación de los heridos y concentración de los prisioneros y material de guerra cogido al enemigo, y adquirir cuantas noticias conduzcan á conocer la situación, estado y fuerza del Ejército contrario.

El Jefe de Estado Mayor señalará á cada uno de los Oficiales del Cuerpo á cuáles de éstos cometidos deberá atender.

A continuación se recuerdan las prevenciones del reglamento de campaña relativas á la preparación del combate, reconocimiento previo, empleo de la Artillería y disposiciones tácticas que son su consecuencia, deberes de los Oficiales, comprendiendo los del General que mande la acción, punto en que debe situarse, de su cuartel general, de los Generales subordinados, entre los cuales están los de resolver por sí en los casos imprevistos, acudir al fuego y admitir la cooperación de fuerzas ajenas, la prohibición de capitular en campo raso y de englobar la capitulación que se imponga, fuerzas que no estén en el lugar del combate, la obligación de todos los Oficiales de mantener su tropa ordenada y en silencio, mostrando firmeza y energía.

Terminado el combate, las disposiciones que deben adoptarse para continuar al día siguiente, si así se intenta ó para la persecución ó retirada.

Se indican los partes y órdenes que deben transmitirse durante el combate y después de concluido éste.

Respecto á los simulacros, se extractan las disposiciones á ellos pertinentes consignadas en el reglamento de grandes maniobras.

Termina este título con lo concerniente á los sitios de plazas, tanto en el ataque como en la defensa, comprendiendo lo relativo al nombramiento y atribuciones del General Comandante del sitio, á las funciones de los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros y el número y servicio de las tropas destinadas á llevarlo á cabo, al acordonamiento de la plaza; al primer período, proyecto de ataque y establecimiento de las baterías de primera posición; al segundo período, apertura de la primera paralela, baterías de segunda posición, servicio de trinchera, ataque á viva fuerza; tercer período, asalto y toma de la plaza ó levantamiento del sitio.

En la defensa de una plaza se procede análogamente respecto al Gobernador de ella, Consejo de defensa, Cuerpo de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, Administración y Sanidad militar, servicio general, defensa exterior, bombardeo, extinción de incendios, contra-aproches, salidas, combate de Artillería, empleo de la fusilería, defensa de la brecha y capitulación.

El tit. 8.º comprende tres secciones, dedicadas á la topografía, al paso de ríos y á consignar diversos datos útiles.

Los asuntos que en la primera se tratan son la apreciación de distancias y su medida por pasos, por el tiempo empleado en recorrerlas, con el podómetro, por medio de instru-

mentos, como son los estadios, telémetros, etc.; á ojo, por la observación del terreno ó de las tropas, los errores probables y alteraciones que dependen de la vista del observador, el círculo de visión, casos en que las distancias se aprecian con error en más ó en menos y cómo influye la altura de los objetos por indicaciones del terreno y de los habitantes, por medio del sonido y de la observación de tiro. La medida de ángulos con instrumentos improvisados (plancheta oledada, falsa escuadra, grafómetro, por las cuerdas de los arcos, por comparación). La orientación por la situación de los astros (por el Sol, por la Polar y por la Luna), por la brújula y por indicios. La evaluación de pendientes y alturas con eclismetros improvisados y con el barómetro y una tabla de practicabilidad. La lectura de planos y su orientación, cálculo de la distancia entre dos puntos de la escala de un plano y de las equidistancias de las curvas de nivel, escalas y equidistancias correspondientes de los planos del Depósito de la Guerra, cuadros de los signos convencionales de los mismos, relación de los principales mapas de España y de otros países. Escalas gráficas.

En la segunda sección está incluido lo perteneciente al paso de los ríos y puentes, como es el reconocimiento y datos generales que deben tenerse en cuenta para la elección del punto de paso y los medios de obtenerlos; las resistencias que, según las cargas, deben soportar los puentes; su anchura, las diversas clases que pueden emplearse, la descripción del tren de puentes reglamentarios, las diferentes clases de puentes improvisados, de largueros, entramados, caballetes, pilotes, cestones, carros, barcas y balsas; la reparación provisional de puentes y las reglas para el paso de tropas, los puentes volantes, los pasos en barcas ó balsas, por vados, y las condiciones de éstos, á nado, sobre el hielo; los pasos simultáneos, á viva fuerza y en retirada.

En la sección tercera, dedicada á facilitar datos de diversas clases, se incluyen:

La anchura de las carreteras, según sus clases. Anchuras de las vías férreas; la fuerza y velocidad de las locomotoras, su consumo de agua y carbón, las dimensiones y capacidad de los carruajes y su carga, el cuadro de señales en las vías férreas.

Sobre telégrafos, la velocidad de tendido de una línea y de transmisión.

Distancias á que se perciben las señales de la telegrafía óptica y alfabeto y árbol telegráfico de Morse, la clasificación de las estaciones y la de las horas para las fechas, la franquicia telegráfica y postal.

Fórmulas geométricas para calcular longitudes, áreas y volúmenes.

Sistema métrico y tablas de equivalencias de las antiguas unidades de peso, longitud, itinerarias y geográficas, españolas, y de las extranjeras.

Monedas legales españolas.

Su equivalencia con las extranjeras.

Peso del hombre y del caballo y cargas que pueden llevar.

Revisión del tiempo y equivalencia de las escalas termométricas.

El 9.º y último título abarca, bajo el epígrafe de Prevenciones generales, los asuntos siguientes:

Fuero militar, exenciones y prerrogativas que lo constituyen.

Abintestatos y testamento militar.

Fuero castrense.

Registro civil, disposiciones relativas á los militares.

Nacimientos.

Matrimonios.

Defunciones.

Mando.

Reglas generales para el ejercicio del mando.

Sucesión del mando.

Órdenes.

Reglas para dictarlas, transmitir las y recibir las.

Partes.

Honores.

Cuadro de lo que deben hacer las tropas formadas, y á quiénes corresponden.

Honores fúnebres.

Asimilaciones.

De los Cuerpos jurídicos, de Administración, de Sanidad, Clero Castrense, de Veterinaria y Equitación, Auxiliar de oficinas, Brigada obrera y topográfica de Estado Mayor, personal del Material de Artillería y de Ingenieros, Auxiliar de Administración militar, Brigadas de Sanidad militar, Música, armeros y guarnicioneros.

Cuerpo general de la Armada, y clases subalternas del Cuerpo de Telégrafos. Presentaciones: Autoridades á que deben hacerse al llegar ó salir de un punto por razón de destino, al cumplir un arresto, y plazo y circunstancias en que se han de efectuar. Parejas de la Guardia civil.

Recompensas.

Guadaluación de las recompensas en tiempo de guerra, orden y circunstancias y trámites con que se conceden. Correcciones ó castigos.

Cuáles pueden imponerse sin formación de proceso; por qué clase, y reglas á que deben sujetarse.

Indemnizaciones por pérdidas de caballos y efectos y expedientes á que dan lugar.

Inválidos.

Ingreso en el Cuerpo. Derechos y deberes.

Retiros.

Escala por años de servicios.

Retiros de Ultramar.

Edades á que corresponde el retiro forzoso.

Inutilizados en campaña.

Leyes y usos de la guerra.

Ocupación del territorio enemigo.

Facultad de imponer contribuciones.

Propiedad de las presas.

Prohibición de tomar rehenes.

Guías.

Espías á quienes se les considera como tales y castigos que se les puede imponer.

Inviolabilidad de los parlamentarios. Casos en que se despojan de ella.

Prisioneros: Cómo deben ser tratados.

Canjes.

Desertores.

Enfermos y heridos.

Convenio de Ginebra y artículos adicionales al mismo.

Cadáveres.

Sitios y bombardeos.

Reglas á que deben sujetarse.

Suspensión de armas.

Capitulaciones.

Cuándo son obligatorias, consecuencias que llevan en sí.

Prevenciones para grandes maniobras y precauciones para evitar daños.

Por el extracto que precede se ve que el autor ha procurado cerrar en el corto espacio disponible en obras de esta naturaleza, pues una de sus principales condiciones es que los Oficiales puedan fácilmente llevarlas consigo en campaña, todas las disposiciones, datos y antecedentes que en cualquier momento les sea conveniente recordar.

La agrupación ordenada de las materias, la fidelidad con que se condensa el espíritu de las disposiciones que se deban tener presente, la multitud de datos que contiene muchos de ellos originales, y la claridad y precisión del lenguaje hacen que el trabajo del Capitán Victory sea de gran utilidad para el Cuerpo de Estado Mayor en particular, y en general para todos los Oficiales del Ejército en las operaciones de una campaña ó en grandes maniobras.

A pesar de lo dicho sería conveniente que el autor revisara su obra antes de darla á la imprenta para subsanar algunas omisiones y corregir algún error de expresión que no es de extrañar se noten en trabajo de tanta extensión.

Las circunstancias nada á propósito para el trabajo en que lo ha llevado á cabo, y la aplicación, inteligencia y laboriosidad demostradas, le hacen, en concepto de esta Junta, acreedor á recompensa, y teniendo en cuenta los favorables informes que ha merecido, lo dispuesto por el reglamento de recompensas, y muy particularmente lo preceptuado en los artículos 1.º y 23, cree esta Junta que por analogía es aplicable el art. 19, y propone al Capitán Victory para la Cruz blanca del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando la pensión por el ascenso inmediato.

Tal es, por mayoría de votos, el parecer de la Junta, V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 31 de Octubre de 1896.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.—Dabán.—Rubricado.—Hay sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

#### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente del

Colegio Médico Farmacéutico de Córdoba lo siguiente:

«En vista de la comunicación de V. E., fecha 21 de Diciembre último, participando el ofrecimiento de ese Colegio para prestar sus servicios gratuitos en esa plaza;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se diga á V. E. que queda aceptado el patriótico y generoso ofrecimiento de los Médicos que componen ese Colegio, cuyos servicios se utilizarán oportunamente, previo acuerdo de V. E. con este Ministerio; resolviendo al propio tiempo que se les den las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno y en el del Ejército, y que esta resolución se publique en lo GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial* de este Ministerio, á fin de que sea conocido tan patriótico proceder.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1877.

AZCÁRRAGA

Señor .....

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente del Colegio Médico Farmacéutico de Logroño lo siguiente:

«En vista de la comunicación de V. E., fecha 19 de Diciembre último, participando el ofrecimiento de los Médicos de ese Colegio para prestar sus servicios gratuitos á los enfermos y heridos que regresan de Cuba y Filipinas y para las atenciones militares de esa plaza;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se diga á V. E. que queda desde luego aceptado el patriótico y generoso ofrecimiento de los referidos Médicos, cuyos servicios se utilizarán oportunamente, previo acuerdo de V. E. con este Ministerio; resolviendo al propio tiempo que se le den las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno y en el del Ejército, y que esta resolución, como asimismo la comunicación de V. E., se inserten en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial* de este Ministerio, para que tan patriótico y laudable proceder tenga la publicidad debida.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1897.

AZCÁRRAGA

Señor .....

#### Comunicación que se cita.

«Hay un membrete que dice: *Colegio Médico Farmacéutico del distrito de Logroño.*—Núm. 145.—Por acuerdo expreso del Colegio Médico Farmacéutico de este distrito, que tengo la honra de presidir, me complace en ofrecer á V. E. los servicios gratuitos de todos y cada uno de los colegiados para todo cuanto V. E. juzgue necesario utilizarlos en el ramo de Guerra en esta capital.

La multiplicidad de servicios que la índole de esta plaza exige en el Cuerpo de Sanidad militar, toda vez que debe prestarse diaria é imprescindiblemente al Hospital militar, tres cuarteles de Caballería, Ingenieros é Infantería, más al personal adscrito á la zona y regimiento reserva, obliga al Colegio, por considerarlo imperioso deber de patriotismo en esta época de guerra, el facilitar á V. E. los servicios indicados, habido en cuenta lo penosos que en la actualidad deben resultar para los compañeros Médicos de Sanidad militar.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años.

Logroño 19 de Diciembre de 1896.—El Presidente, Emilio Monroy.—Rubricado.—El Secretario, Donato Hernández Oñate.—Rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO GENERAL DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre del año de 1896, comparados con los de igual período de 1894 y 1895

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It includes sub-sections for 'CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos' and 'CLASE II.—Metales y sus manufacturas'. Rows list various goods like 'Mármoles, jaspes, etc.', 'Hierro fundido en lingotes', and 'Cobre de primera fundición' with their respective quantities and values for 1894, 1895, and 1896.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

Table with 4 columns: 1894, 1895, 1896, 1896. Rows include Aceite de coco, palma y demás sólidos, Los demás aceites vegetales, Palos tintóreos y cortezas currientes, etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

Table with 4 columns: 1894, 1895, 1896, 1896. Rows include Algodón en rama, hilado, hasta el núm. 35, Lino en ídem id., Yute, abacá, pita, etc., en rama, etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

Table with 4 columns: 1894, 1895, 1896, 1896. Rows include Cásamo en rama y rastillado, Lino en ídem id., Yute, abacá, pita, etc., en rama, etc., Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12, etc.

Partida del Arancel.

Table with 4 columns: 1894, 1895, 1896, 1896. Rows include 316.146, 12.089, 44.026, 3.040, 1.179.946, etc.

Table with 4 columns: 1894, 1895, 1896, 1896. Rows include 5.839.815, 3.615.840, 49.706, 9.229, 15.198, etc.

Table with 4 columns: 1894, 1895, 1896, 1896. Rows include 493.978, 20.149, 223.131, 1.645.010, 178.843, etc.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
		En el mes de Noviembre de		En los once primeros meses de		En el mes de Noviembre de		En los once primeros meses de	
		1894	1895	1894	1895	1894	1895	1894	1895
162	Cerdas, crines y pelos en rama.....	10.120	14.676	11.437	184.758	34.914	50.632	39.457	617.745
163	Lana sucia.....	110	806	»	112.314	231	1.450	»	89.721
164	— lavada.....	78.892	59.014	24.529	621.388	323.457	241.957	100.568	2.527.697
165	— peinada ó cardada en crudo.....	120.129	150.080	147.987	1.389.824	582.626	727.888	717.736	8.002.016
166	— dicha teñida.....	14.062	1.651	14.123	94.939	77.341	9.080	7.767	4.452.254
167	Estambre en bruto ó con aceite.....	»	»	»	302	»	6.442	»	1.963
168	— limpio ó blanqueado.....	22.165	4.389	4.921	60.958	210.568	41.696	46.749	579.100
169	— teñido.....	2.118	976	462	2.226	23.298	10.945	5.082	24.486
170	Alfombras con ó sin mezcla.....	20.357	15.821	11.693	168.659	79.466	62.175	45.602	658.149
171	Fieltros ídem id.....	3.995	2.958	2.189	53.657	14.738	10.435	7.661	197.764
172	Mantas ídem id.....	88	103	79	327	732	932	632	2.676
173	Paños de lana pura.....	5.576	4.755	4.363	72.385	97.264	88.348	78.252	1.275.960
174	— con urdimbre de algodón.....	118	326	66	1.043	1.264	3.254	594	10.657
175	Tejidos de punto.....	4.379	2.757	2.656	20.907	71.492	43.200	43.200	338.824
176	Los demás de lana pura.....	25.762	16.576	13.951	207.887	413.076	269.044	226.052	3.395.828
177	Dichos con urdimbre de algodón.....	8.395	7.098	3.854	224.415	76.957	64.593	39.425	2.075.064
178	Astracanes, felpas y terciopelos.....	2.959	4.531	6.008	74.758	42.015	54.822	72.474	896.187
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	2.054.167	1.682.034	1.431.251	21.145.001
181	Seda cruda.....	16.088	11.529	7.986	97.035	609.444	461.160	317.440	3.626.376
182	— torcida en crudo.....	1.963	1.040	2.119	13.116	102.076	56.160	114.426	698.264
183	— dicha teñida.....	225	»	463	4.288	15.750	15.476	33.799	313.024
184	Borra de seda peinada.....	»	»	»	635	»	»	»	12.065
185	— hilada sin torcer.....	406	1.577	609	17.109	10.150	39.425	15.225	427.775
186	— torcida en crudo.....	1.156	215	1.460	11.395	34.680	6.450	43.800	341.850
187	— dicha teñida.....	2.124	3.815	2.011	24.645	74.997	82.886	78.429	961.155
188	Tejidos llanos ó cruzados.....	2.097	3.815	2.091	46.741	219.545	405.009	163.774	4.828.254
189	Terciopelos y felpas de seda pura.....	78	145	55	902	13.557	24.577	7.975	187.606
190	Tejidos de seda cruda y de borra.....	444	350	663	7.239	23.296	18.512	34.376	393.089
191	Tules, encajes y puntillas de seda.....	572	450	385	17.643	61.425	51.975	51.975	2.451.554
192	Tejidos de punto de seda.....	66	71	57	851	4.752	5.220	4.104	61.116
193	Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.....	3.550	1.927	1.991	15.927	197.532	102.505	105.169	853.991
194	Tejidos de seda con mezcla de lana.....	916	735	928	27.840	29.467	22.365	27.840	611.066
195	— dichos con mezcla de algodón.....	7.998	8.480	6.968	86.505	245.670	257.850	226.348	2.708.527
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	1.658.271	1.558.970	1.224.680	18.421.385
196	Pasta para fabricar papel.....	1.405.931	1.717.904	1.101.424	17.185.069	253.068	377.938	242.313	3.670.713
197	Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.....	88	»	1.032	2.739	110	»	1.290	3.422
198	— dicho desde 36 á 50 ídem.....	23.127	7.558	10.570	155.269	1.271	4.157	5.813	85.397
199	— dicho desde 51 en adelante, ídem.....	14.344	13.736	10.081	307.056	30.065	22.480	252.025	391.170
200	— recortado, hecho á mano y rayado.....	12.434	4.974	12.868	148.909	41.654	34.340	38.478	598.994
201	Libros ó impresos en castellano.....	11.794	11.116	9.524	89.885	110.860	16.663	19.048	249.728
202	— dichos en idioma extranjero.....	11.814	11.331	11.603	103.827	23.588	22.232	19.048	211.654
203	Estampas, mapas y diseños.....	7.898	9.499	6.014	84.246	23.350	226.700	232.060	2.004.225
204	Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	3.272	7.525	12.712	166.927	14.322	28.497	19.068	218.365
205	Papel estampado sobre fondo natural.....	1.058	437	1.300	36.241	6.544	15.050	3.066	247.390
206	— con fondo mate ó lustroso.....	42.696	37.007	52.956	579.281	32.022	40.725	39.717	85.825
207	— de estraza y para envolver frutas.....	74.841	40.223	29.264	213.811	74.841	27.423	29.264	434.459
208	— no tarifado expresamente.....	39.781	29.036	30.642	295.844	87.518	63.879	67.412	650.853
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	925.197	894.251	962.601	8.623.499
214	Duelas.....	733	692	567	11.293	714.675	761.200	623.700	12.369.820
215	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	58.624	54.679	47.995	352.431	3.224.320	3.007.345	2.629.725	19.373.705
216	— dicha cepillada ó machihembrada.....	152	264	132	20.979	12.461	21.648	10.824	1.720.278
217	— fina para ebanistería.....	18.240	18.789	11.761	1.979.769	6.019	61.979	38.813	653.324
218	— ídem aserrada en hojas.....	8.518	8.033	18.412	150.661	6.239	6.024	92.929	111.645
219	Pipería armada ó sin armar.....	31.008	114.250	70.748	1.076.498	12.403	45.700	28.209	430.590
220	Madera ordinaria labrada en objetos.....	54.447	95.516	63.082	808.763	108.894	191.032	126.164	1.512.998
221	— fina ídem en id.....	52.037	40.388	43.521	542.696	100.993	100.970	108.893	1.343.672
222	— dicha en objetos dorados.....	18.071	15.454	14.996	86.542	101.198	86.542	80.978	570.221
223	Knea, crin vegetal, etc.....	36.728	98.678	130.991	1.940.814	8.080	21.709	30.798	426.978
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	4.324.385	4.304.140	3.694.913	38.513.231

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS											
	CANTIDADES IMPORTADAS					En los once primeros meses de						
	En el mes de Noviembre de		1895		1896		1894		1895		1896	
	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896
NOMENCLATURA												
CLASE X.—Animales y sus despojos.												
229	74	62	44	333	817	378	71.000	62.000	44.000	333.000	817.000	378.000
230	419	383	326	1.994	5.745	5.658	310.060	283.420	241.240	1.475.560	4.251.300	4.188.720
231	868	1.989	946	3.543	9.158	8.537	386.260	885.105	420.970	1.776.635	4.075.310	3.798.965
232	409	1.202	2.013	3.888	17.278	27.487	24.540	70.120	120.780	233.280	1.034.680	1.649.220
233	261	577	216	10.560	9.712	4.720	52.800	115.400	43.200	2.112.000	1.942.400	943.000
234	362	551	845	3.556	7.796	7.330	181.000	275.500	422.500	1.778.000	3.898.000	3.272.000
235	331	183	353	3.225	1.784	2.027	33.100	18.300	35.300	322.500	178.400	202.700
236	2.711	1.740	1.881	20.541	30.925	12.382	271.100	174.000	188.100	2.054.100	3.092.500	1.195.000
237	18.727	20.711	18.339	225.862	296.231	382.477	280.905	311.265	275.085	3.387.930	4.544.065	5.737.155
238	610.015	629.866	904.531	7.786.556	7.045.284	6.963.921	806.722	1.322.719	1.899.515	11.446.138	14.795.095	14.625.235
239	5.774	23.703	10.925	144.675	167.878	89.714	103.932	497.763	229.425	2.406.150	3.525.448	1.854.483
240	10.158	11.551	12.302	169.036	166.036	170.833	121.896	173.265	184.599	2.028.432	2.491.090	2.562.495
241	1.103	2.743	1.147	23.911	25.356	13.763	9.927	30.173	12.617	215.599	278.562	2.151.363
242	1.522.578	1.194.462	766.080	12.686.204	15.246.280	16.297.820	1.020.127	740.566	474.970	8.711.807	9.452.692	10.104.548
243	2.271.061	2.111.936	1.237.457	24.537.883	31.287.642	38.658.055	499.633	464.626	272.241	5.398.225	6.480.870	8.461.150
244	2.074.770	808.540	2.011.945	17.953.511	18.589.420	16.127.810	435.702	169.793	422.508	3.770.238	3.905.877	3.386.836
							4.701.704	5.594.015	5.286.981	47.643.594	64.763.289	62.510.870
TOTAL DE LA CLASE												
CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.												
263	12.700	12.180	24.384	235.291	242.189	168.062	13.970	12.398	26.822	256.821	265.346	184.849
264	193.384	288.876	325.273	2.808.217	3.367.196	3.242.658	232.061	346.651	390.398	3.369.862	4.040.637	3.892.178
265	34.007	217.601	516.661	771.448	1.332.591	1.474.889	51.011	326.402	774.392	1.157.174	1.998.889	2.212.353
266	10.548	11.563	15.021	266.965	142.175	124.886	36.918	40.481	52.574	934.480	497.613	437.103
267	7.969	28.840	43.992	124.548	273.280	488.009	20.907	86.520	131.976	379.644	819.840	1.461.087
268	1.571.126	917.821	1.136.360	14.662.183	12.573.310	11.118.521	1.885.351	1.101.385	2.386.356	17.594.620	15.087.970	14.268.768
269	62	252	72	3.801	35.636	29.334	155	650	180	9.276	89.113	56.346
270	8.034	24.444	16.305	38.972	198.959	90.946	5.623	17.111	11.414	27.270	139.270	68.073
271												
272												
273	1	2		4	5	3	2.800	5.600	11.200	11.200	14.000	5.600
274	1	1		23	21	23	1.250	1.250	1.250	30.000	26.250	26.250
275	450			129.292	99.808	113.490	486	1.383	414.840	139.635	108.690	132.569
276	64.081	2.129	638.215	1.407.819	561.506	1.807.235	41.653	1.383	1.260.255	354.978	554.978	1.174.701
277	95	270	513	4.228	17.430	17.430	124	351	1.850	5.496	22.364	22.659
278	911	3.762	2.937	16.334	87.334	33.319	574	2.370	9.692	9.692	55.020	20.781
279		2		5	7	9		19		52.838	15.437	11.183
280		0.094		255.191	77.187	55.920						
281												
282												
283												
TOTAL DE LA CLASE												
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.												
285	245.270	214.998	209.373	2.106.231	2.140.180	2.205.414	490.540	429.996	418.476	4.212.462	4.280.766	4.410.558
286	155	10.456	1.211	154.311	547.549	161.114	90	5.541	641	86.859	290.223	85.384
287	55.431	60.831	66.944	687.394	604.075	788.532	60.974	66.914	73.638	664.473	757.037	757.037
288	520	78	230	9.992	4.303	1.999	494	74	172	13.093	4.082	1.849
289	34.404	20.205	27.006	215.985	183.116	230.679	123.854	72.783	99.381	777.544	659.265	779.081
290	5.101.564	8.852.510	4.507.683	40.435.187	41.549.635	35.935.229	2.703.828	3.511.506	2.704.609	21.430.641	24.651.928	21.561.312
291	712.504	430.410	862.570	5.396.424	5.531.506	5.196.325	185.251	137.731	276.022	1.351.061	1.751.356	1.674.412
292	210.026	13.240	120.307	817.130	505.949	501.038	115.514	6.182	66.168	1.449.421	266.201	275.565
293	22.830	44.375	50	584.825	1.529.929	253.725	6.164	11.981	13	157.897	523.776	66.029
TOTAL DE LA CLASE												
297	943.847	189.143	163.231	36.434.779	1.158.563	3.870.209	151.015	30.262	26.116	5.509.559	185.367	619.231
	977.243	9.933.906	14.988.363	19.344.767	8.713.077	3.994.549	156.358	1.589.424	2.398.138	3.095.156	1.394.088	639.107
	1.800.000	102.947	5.093.222	17.646.255	19.798.218	2.934.788	2.783.000	16.471	814.915	21.693.032	3.167.713	20.392.544
	7.915.923	10.225.996	20.244.816	105.959.826	31.005.518	32.431.064	1.266.547	1.636.157	3.239.169	4.960.889	4.960.889	5.188.964
	28.958.239			396.628.242	196.256.946	170.496.536	4.633.316	1.636.157	3.239.169	63.433.413	31.401.089	27.279.409

Estados Unidos...  
 Francia...  
 Rusia...  
 Turquía...  
 Otros países...



VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.

	En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de			En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de		
	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896
330 Conservas alimenticias.....	26.185	26.379	21.586	100.021	155.079	164.491	130.925	131.895	107.930	500.105	775.305	658.207
332 Dulces.....	20.719	27.325	25.699	138.435	135.475	434.280	62.157	81.975	77.097	415.311	406.425	1.263.550
334 Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	22.263	27.426	24.254	214.991	242.336	233.256	10.018	12.341	10.914	96.746	105.406	127.979
335 Queso.....	142.831	251.842	222.523	1.196.162	1.290.576	1.326.718	285.662	503.684	445.046	2.392.324	2.411.307	2.284.452
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	14.695.136	9.996.712	15.083.995	162.191.976	121.919.536	132.628.955
CLASE XIII.—Varios.												
340 Aderezos y adornos.....	3.501	414	228	9.673	8.756	6.893	192.556	26.910	14.820	532.016	375.682	448.045
341 Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	5.213	15.619	7.055	75.918	111.540	84.089	31.278	93.714	42.330	455.508	669.246	504.584
343 Dichos, labrados.....	1.401	2.255	2.284	14.213	22.942	26.170	35.025	57.375	57.100	355.325	574.550	654.290
345 Botones de todas clases.....	12.128	15.202	12.274	105.604	150.182	131.308	60.640	106.414	85.918	529.870	1.051.264	818.377
357 Juegos y juguetes.....	10.077	9.767	7.010	84.979	77.383	50.041	60.462	68.369	49.070	510.138	541.681	350.287
361 Pasamanería de seda.....	333	321	368	2.292	4.096	3.303	16.650	16.050	18.400	114.600	204.800	165.150
362 — de lana.....	2.577	3.754	3.884	24.321	34.495	27.676	38.655	56.310	58.260	364.805	517.425	415.240
363 — de las demás clases.....	3.387	4.923	3.901	50.076	60.032	44.199	40.644	57.076	59.076	600.912	718.384	548.625
369 Tejidos de goma elástica.....	11.213	11.140	7.827	85.217	120.739	107.163	201.834	200.520	148.347	1.533.906	2.187.597	1.947.220
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	677.744	682.738	533.321	4.997.080	6.840.629	5.845.755

Importaciones especiales.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.

	En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de			En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de		
	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896
1 Material para ferrocarriles.												
2 Barras-carriles.....	511.306	315.519	14.092	7.949.647	4.510.496	2.135.033	66.470	41.017	1.832	1.033.455	586.364	229.134
3 Placas de unión.....	1.016	380	171.264	751.549	1.038.551	767.354	152	57	25.690	112.732	155.784	115.139
4 Tornillos y escarpas.....	68.881	41.831	73.568	1.074.083	872.766	909.036	27.552	16.732	29.427	429.632	349.107	355.913
5 Traviestas de hierro, etc., para la vía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6 Cambios de vía y sus piezas.....	20.095	11.566	28.823	400.496	325.097	186.006	9.043	5.205	12.970	180.224	146.325	83.703
8 Ruedas para ruedas de coches y vagones.....	120.030	80.888	»	668.712	422.768	558.142	30.008	20.147	»	166.929	105.691	139.536
9 Ruedas (sin llantas) para id. id.....	4.722	»	»	47.683	20.862	37.745	»	»	»	19.174	8.344	15.098
11 Ejes para id. id.....	3.579	»	»	54.887	38.069	45.876	»	»	»	13.722	54.488	11.469
17 Piezas de hierro para puentes.....	386.346	60.287	»	515.611	1.014.159	»	146.811	22.909	»	195.100	385.180	»
19 Coches de primera clase.....	5.877	»	»	58.074	44.912	74.705	7.170	»	»	70.850	54.792	91.140
20 — de segunda id.....	»	»	»	62.607	43.785	41.560	»	»	»	62.607	43.785	41.560
21 — de tercera id.....	»	»	»	83.337	149.765	9.975	»	»	»	73.336	127.185	8.778
22 Vagones de todas clases.....	64.323	277.420	9.558	476.662	931.368	402.630	32.162	138.710	4.779	238.333	465.684	201.317
Para colonias agrícolas.												
263 Maquinaria.....	8.306	»	7.725	141.522	79.853	124.814	9.137	»	8.498	155.675	87.838	137.295
Para la Compañía Arrendataria.												
Tabaco en rama.....	859.439	1.433.400	2.512.408	25.644.306	19.965.166	16.448.519	1.762.945	2.749.831	3.500.504	25.430.977	26.354.608	21.530.722
— elaborado en puros.....	20.712	14.712	12.547	144.617	232.604	150.423	517.800	367.800	313.675	3.613.425	5.815.100	3.395.566
— ídem en cigarrillos y picadura.....	19.530	40.602	28.473	187.887	497.668	474.506	195.300	406.020	284.730	1.878.870	4.976.880	4.451.752
Tarifa de Regalía.												
Cigarrillos puros.....	1.437	2.328	2.215	40.634	37.785	36.871	35.925	58.200	55.375	1.015.850	934.625	921.825
— de papel y picadura.....	1.250	1.111	828	13.943	13.675	13.360	12.500	11.110	8.280	139.430	136.760	133.600
Disposición 1. <sup>a</sup> del Arancel.												
Oro en barras.....	»	»	»	»	»	337	»	»	»	»	»	1.179.500
— en moneda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	81.153
Plata en barras.....	476	580	245	1.631	3.683	4.880	61.880	75.400	31.850	220.090	484.780	637.580
— en moneda.....	»	»	»	»	»	»	2.947.475	4.815.604	8.195.225	17.448.642	16.227.568	98.384.742
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	5.862.330	8.732.969	12.472.835	55.671.101	58.100.533	132.146.522



Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
		En el mes de Noviembre de 1894	1895	1896	1894	En el mes de Noviembre de 1894	1895	1896	1894	En los once primeros meses de 1894	1895	1896
69	Regaliz en rama.....	143.629	191.855	186.020	1.990.699	2.925.075	1.695.427	37.344	517.578	49.882	48.365	440.810
70	— en extracto y pasta.....	35.885	29.700	8.413	393.108	388.445	279.827	41.268	446.713	34.155	9.675	321.802
71	Productos vegetales no expresados.....	15.483	21.582	170.666	523.880	827.323	765.373	17.031	576.210	23.740	187.732	841.908
76	Azufre.....	2.000	»	327	232.165	79.810	61.885	260	30.181	»	42	8.036
77	Cloruro de sodio.....	12.739.920	24.695.909	6.119.691	203.186.047	226.713.897	231.485.672	191.098	3.047.689	370.439	91.795	3.472.284
78	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	226.891	361.588	153.086	4.278.476	4.819.243	5.008.320	122.521	2.310.376	195.241	82.666	2.704.531
	— A Francia.....	298.887	144.494	181.237	2.072.121	2.130.963	1.648.849	158.999	1.119.245	78.027	97.868	888.380
	— A otros países.....	520.778	506.052	334.323	6.350.597	6.950.206	6.657.169	281.220	3.429.621	273.268	180.534	3.592.911
79	Crémor tártaro.....	52.342	37.919	74.866	659.013	752.220	890.392	78.513	988.519	66.358	131.015	1.502.462
88	Jabón común.....	396.611	628.631	992.116	9.767.418	8.025.973	7.198.327	269.238	5.131.058	352.033	521.985	4.031.062
90	Cera y estearina en velas.....	113.636	139.293	130.910	2.079.738	1.372.775	1.720.149	187.499	3.379.078	229.833	216.002	2.671.540
91	Perfumería y esencias.....	7.814	4.726	5.353	92.504	73.209	75.827	62.512	740.032	37.808	42.824	606.616
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	1.350.721	19.761.700	1.640.059	1.668.624	18.849.605
	CLASE IV.—Manufacturas de algodón.											
94	Tejidos de algodón blancos.....	350.904	456.016	574.928	4.800.537	4.495.623	4.627.100	1.549.068	21.572.417	2.052.072	2.587.176	20.822.854
95	— teñidos y estampados.....	163.580	177.420	129.427	2.369.065	1.988.563	2.484.853	1.092.165	16.009.197	1.241.940	905.989	17.593.971
96	— de punto.....	73.811	76.838	43.502	975.689	814.869	1.046.083	442.886	5.854.134	537.866	304.514	7.328.581
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	3.084.099	43.435.748	3.831.878	3.797.679	45.745.406
	CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.											
100	Hilaza de cáñamo y lino.....	1.433	3.477	2.129	19.984	39.342	28.772	3.511	48.870	8.519	5.216	70.488
103	Jarcia y cordelería.....	26.047	34.579	36.180	457.114	382.189	343.012	29.954	525.682	46.682	47.493	463.066
104	Tejidos planos de hilo.....	32.349	22.918	41.644	315.749	244.454	395.048	194.094	1.895.694	148.967	270.886	2.567.810
105	— cruzados de id.....	1.157	167	267	9.041	4.564	8.574	11.570	90.410	1.670	2.670	85.740
106	— de otras fibras vegetales.....	2.990	84	867	14.780	3.012	9.331	4.485	22.168	12.600	130.050	13.996
107	Encajes de hilo.....	419	»	»	7.740	5.876	5.473	92.180	1.702.840	»	»	1.090.350
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	395.794	4.285.664	218.438	456.115	4.291.450
	CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.											
109	Lana sueta.....	531.630	1.298.000	806.270	7.380.078	11.273.546	13.829.369	584.793	8.118.086	1.427.800	886.897	15.212.307
110	— lavada.....	2.775	14.608	16.154	95.566	149.824	198.605	8.325	286.698	36.677	33.923	417.070
113	Mantas.....	688	349	39.106	24.682	33.414	145.044	5.504	197.296	2.792	312.848	1.160.352
114	Tejidos de punto.....	835	710	4.124	184.005	9.449	4.734	13.360	65.894	11.360	151.184	75.744
115	Paños de lana pura.....	10.098	6.485	7.326	184.005	141.662	68.312	181.764	3.312.090	116.730	131.868	1.222.616
116	— dichos con mezcla de algodón.....	3.654	2.091	2.083	50.276	32.140	31.288	30.540	502.760	20.910	20.830	312.880
117	Otros tejidos de lana pura.....	1.653	3.746	3.483	25.202	15.184	21.598	21.489	327.622	48.698	45.279	280.774
117	Dichos con mezcla de algodón.....	1.167	266	48	8.120	3.658	1.034	1.503	74.080	2.394	432	9.306
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	847.278	12.884.616	1.661.361	1.432.077	18.691.049
	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.											
120	Capullo de seda.....	16.789	1.077	»	30.804	44.110	35.176	200.168	368.988	12.924	»	422.112
	— A Francia.....	»	»	»	390	587	»	»	4.680	»	»	»
	— A otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
121	Desperdicios de seda.....	16.739	1.077	»	31.194	44.697	35.176	200.168	373.668	12.924	»	422.112
	— A Francia.....	1.166	6.992	3.064	35.564	40.954	31.629	6.996	213.384	48.944	21.448	207.535
	— A otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
122	Seda cruda.....	5.551	5.311	856	47.329	37.863	6.398	210.938	1.782.722	212.440	34.240	255.920
	— A Francia.....	»	101	»	»	293	»	»	»	4.040	»	»
	— A otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTAL DE LA CLASE.....	5.551	5.412	856	47.329	38.156	6.398	210.938	1.782.722	216.480	34.240	255.920
123	— para coser.....	2.633	4.420	4.155	14.800	22.688	38.468	152.714	858.800	256.360	240.990	2.231.144
124	Tejidos lisos de seda.....	900	1.031	735	16.400	10.143	9.826	85.500	1.558.000	97.945	69.825	934.470
125	— labrados de id.....	165	18	40	860	498	742	23.925	124.702	2.610	5.000	106.810
126	Terciopelos de id.....	15	»	»	839	»	88	»	109.655	»	»	12.760
127	Blondas.....	»	»	»	97	6	54	»	93.000	»	»	40.500
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	682.416	5.118.931	635.263	371.503	4.211.251

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de			En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de		
	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
128	104.840	79.376	74.304	1.333.823	872.614	873.267	89.114	67.470	63.158	1.133.747	741.723	472.275
129	54.809	60.363	84.242	627.021	573.338	585.786	84.954	93.563	130.575	966.401	877.193	905.266
130	16.231	27.624	19.879	221.953	165.006	180.922	24.346	40.055	28.825	332.876	239.258	258.341
131	146.048	199.234	181.933	1.280.821	1.579.067	1.848.431	351.955	478.162	436.639	2.946.140	3.789.761	4.071.566
132	72.715	104.553	84.747	662.998	764.186	776.907	218.145	313.659	254.241	1.988.994	2.292.556	2.330.721
133	2.460	6.936	1.049	29.808	29.580	42.573	61.500	138.720	20.680	595.200	591.600	827.205
134	312.810	280.983	308.311	3.513.009	3.134.198	3.001.226	172.045	154.541	169.571	1.932.705	1.723.818	1.650.676
	»	»	»	»	»	»	1.002.059	1.286.170	1.103.989	9.896.063	10.255.909	10.786.050
	TOTAL DE LA CLASE.....											
CLASE IX.—Maderas y otros.												
138	142.770	852.150	1.284.732	19.619.245	16.904.200	18.547.208	4.283	51.129	77.084	588.577	1.014.261	1.112.831
144	452.670	195.009	294.716	2.544.378	2.764.362	4.203.625	217.282	93.604	141.464	1.221.301	1.316.894	2.007.743
145	3.180	859	1.200	47.871	34.128	29.977	31.800	8.590	12.000	478.710	341.280	299.770
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
146	69.615	92.339	100.138	883.707	924.664	1.013.463	974.610	1.292.746	1.401.932	12.371.898	13.045.296	14.188.482
	36.828	38.157	59.114	459.624	344.303	432.726	515.592	534.198	827.596	6.430.736	4.810.242	6.058.164
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	106.443	130.496	159.252	1.343.331	1.268.967	1.446.189	1.490.202	1.826.944	2.229.528	18.802.634	17.855.538	20.246.646
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
147	372.335	246.909	270.941	2.163.582	2.140.955	3.090.817	55.850	37.036	40.641	324.535	321.143	463.621
148	5.587.300	5.807.405	3.931.810	44.221.700	51.216.251	55.368.100	614.603	638.815	432.499	4.891.386	5.633.788	6.090.490
149	100.275	47.100	19.423	478.700	486.356	488.819	40.110	18.840	7.769	191.480	191.541	195.528
155	9.200	»	»	35.450	63.106	5.570	3.220	»	»	12.407	22.086	1.950
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTAL DE LA CLASE.....											
CLASE X.—Animales y sus despojos.												
157	641	692	691	4.155	10.505	10.725	320.500	242.200	241.850	2.056.500	3.676.750	3.750.250
158	638	1.289	669	3.319	8.528	9.782	287.100	515.600	267.600	1.493.550	3.411.200	3.912.800
159	1.297	1.590	2.193	5.310	20.486	30.216	90.790	95.400	131.580	371.840	1.229.160	1.812.960
160	3.113	4.574	2.784	31.995	37.054	37.955	466.950	777.580	473.280	4.797.300	6.299.180	6.452.350
161	1.144	8.157	6.502	20.198	134.382	220.582	17.160	123.355	97.530	303.070	2.101.730	3.308.730
162	69	1.339	920	2.653	18.921	17.065	1.035	20.085	13.800	39.795	283.815	255.975
163	5.623	8.349	8.899	38.370	77.656	69.555	562.300	584.430	632.930	3.910.975	5.435.920	4.878.850
164	112.703	192.765	158.067	1.921.141	2.079.071	2.392.941	180.324	354.687	290.843	3.076.039	3.393.249	4.401.880
165	25.717	8.603	96.544	280.417	173.678	249.813	96.439	36.992	415.139	1.050.059	746.813	1.054.194
166	66.448	142.614	196.970	419.417	1.423.359	1.428.088	106.317	299.489	413.637	671.128	2.989.051	2.798.971
167	5.212	7.861	2.553	178.328	56.252	117.440	20.848	39.305	12.765	699.312	281.200	587.200
168	1.123	1.016	966	27.039	12.984	18.159	5.615	6.096	5.796	138.054	77.904	108.954
169	1.964	2.187	1.105	25.283	46.044	40.022	19.640	30.618	15.470	252.830	644.606	560.308
170	10.443	20.029	18.589	175.912	177.066	187.214	62.658	140.203	130.123	1.095.468	1.869.462	1.310.478
172	144.095	133.643	155.978	1.460.919	1.218.967	1.086.355	2.305.520	2.472.860	3.119.560	23.374.704	24.379.340	21.727.100
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	43.330.665	56.819.440	56.921.009
	TOTAL DE LA CLASE.....											
CLASE XI.—Maquinaria.												
180	6.707	57.088	50.305	404.478	166.646	455.928	8.518	72.501	63.887	513.685	515.604	579.024
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTAL DE LA CLASE.....											
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.												
184	34.193	25.308	44.597	107.284	94.612	127.347	68.386	50.796	89.194	214.768	189.224	546.782
185	120	306	18	2.452	1.593	1.703	120	366	18	2.452	1.593	4.011
186	28.010	23.250	12.842	181.225	209.124	195.380	56.020	46.500	25.684	362.450	418.248	503.682
187	11.023	9.862	4.912	129.545	119.538	129.545	16.535	14.793	7.368	293.689	179.938	155.917
188	31.552	12.657	29.097	879.052	286.630	350.567	82.035	36.199	83.217	985.533	819.762	953.958
189	214.404	125.097	207.340	2.489.937	2.023.723	2.156.071	53.601	31.274	51.835	622.483	505.930	648.159
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTAL DE LA CLASE.....											

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de			En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de		
		1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896
190	Langostas y mariscos.....	»	1.000	»	237.813	»	150	»	2.640	»	376.525	»	425.002
	{ A Francia.....	900	1.090	1.760	11.527	1.350	654	1.350	804	1.350	3.349	16.200	58.102
	{ A otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
191	Sardina salada y prensada.....	»	2.090	1.760	249.340	169.233	157.779	157.779	169.233	157.779	379.874	251.519	483.104
	{ A Francia.....	256.159	428.730	207.538	1.151.206	1.596.883	1.596.883	1.596.883	1.596.883	1.596.883	544.693	558.909	615.829
	{ A otros países.....	257.986	621.181	451.835	2.610.402	3.565.646	2.610.402	3.565.646	2.610.402	1.056.104	1.247.975	1.344.487	1.344.487
	{ A otros países.....	514.145	1.049.911	659.373	3.761.608	5.162.529	3.761.608	5.162.529	3.761.608	1.600.797	1.806.884	1.900.316	1.900.316
192	Los demás pescados curados.....	173.321	99.353	102.862	1.934.188	1.571.564	1.934.188	1.571.564	1.934.188	2.424.816	1.504.403	1.933.181	1.933.181
193	Arroz.....	798.735	355.973	1.368.472	8.401.001	6.028.863	8.401.001	6.028.863	8.401.001	2.607.820	2.276.086	3.305.702	3.305.702
194	Cebada.....	8.483	540	120	31.909	67.020	31.909	67.020	31.909	20.686	11.499	4.554	4.554
195	Centeno.....	20.900	27.590	3.042	3.068.869	5.432.336	3.068.869	5.432.336	3.068.869	51.698	28.307	28.307	28.307
196	Maíz.....	378.409	119.140	590.374	4.800.638	865.320	4.800.638	865.320	4.800.638	18.062	137.451	1.118.219	1.118.219
197	Trigo.....	139.932	1.737	10	81.072	110.415	81.072	110.415	81.072	68.391	28.237	130.771	130.771
198	Los demás cereales.....	2.465.766	533.228	22.750	4.355.789	8.630.155	4.355.789	8.630.155	4.355.789	106.045	4.550	2.930.766	2.930.766
199	Harina de trigo.....	2.866.627	3.220.625	3.653.351	33.358.118	32.938.054	33.358.118	32.938.054	33.358.118	1.127.218	1.278.672	16.160.841	16.160.841
200	Garbanzos.....	357.928	826.816	452.671	4.579.075	4.439.054	4.579.075	4.439.054	4.579.075	226.326	2.219.527	2.235.693	2.235.693
201	Las demás legumbres secas.....	671.649	510.478	384.801	2.993.679	3.276.767	2.993.679	3.276.767	2.993.679	153.143	115.440	933.035	933.035
202	Ajos.....	314.060	217.188	194.240	2.262.027	2.892.506	2.262.027	2.892.506	2.262.027	101.495	69.168	1.039.390	1.039.390
203	Cebollas.....	8.848.436	5.681.990	6.912.597	45.613.644	42.335.452	45.613.644	42.335.452	45.613.644	705.828	829.511	4.403.967	4.403.967
204	Judías verdes.....	685	1.503	»	8.307	980	8.307	980	8.307	206	451	294	294
205	Papas.....	646.742	467.732	596.287	7.934.752	8.980.672	7.934.752	8.980.672	7.934.752	51.450	987.872	905.250	905.250
206	Las demás hortalizas.....	174.984	119.576	273.219	9.092.774	10.775.045	9.092.774	10.775.045	9.092.774	15.544	1.094.185	1.180.894	1.180.894
207	Almendra en cáscara.....	121.537	446.335	319.892	1.817.720	1.614.335	1.817.720	1.614.335	1.817.720	1.403.000	1.614.587	1.817.720	1.817.720
208	— en pepita.....	556.920	627.243	821.742	3.840.767	4.065.589	3.840.767	4.065.589	3.840.767	1.766.745	8.741.015	8.268.147	8.268.147
209	Acañunás.....	433.909	134.839	256.162	3.937.258	4.529.992	3.937.258	4.529.992	3.937.258	100.629	192.121	3.396.995	3.396.995
210	Avellanas.....	18.928	11.513	999.101	1.370.072	580.325	1.370.072	580.325	1.370.072	7.571	449.595	606.535	606.535
	{ A Francia.....	1.366.295	1.045.369	1.469.674	7.877.803	6.072.038	7.877.803	6.072.038	7.877.803	554.518	661.273	3.544.931	3.544.931
	{ A otros países.....	1.405.223	1.056.882	2.468.775	9.247.875	6.652.363	9.247.875	6.652.363	9.247.875	562.089	1.110.868	2.499.220	2.499.220
211	Castañas.....	383.910	535.069	500.228	612.889	623.124	612.889	623.124	612.889	84.460	110.050	101.069	101.069
212	Higos secos.....	572.900	136.157	494.694	1.042.186	735.293	1.042.186	735.293	1.042.186	38.123	128.514	205.880	205.880
	{ A Francia.....	692.914	159.316	360.831	1.828.984	1.204.080	1.828.984	1.204.080	1.828.984	44.608	101.032	337.142	337.142
	{ A otros países.....	1.265.814	295.473	855.525	2.871.170	1.939.373	2.871.170	1.939.373	2.871.170	354.428	229.546	1.077.267	1.077.267
213	Nueces.....	51.269	98.070	106.356	158.723	133.255	158.723	133.255	158.723	32.443	36.161	44.407	44.407
214	Papas.....	425.557	380.935	762.779	2.299.746	2.065.910	2.299.746	2.065.910	2.299.746	209.514	419.528	1.136.248	1.136.248
	{ A Francia.....	5.116.475	4.598.960	4.620.921	24.879.100	21.459.001	24.879.100	21.459.001	24.879.100	3.069.885	2.541.506	17.449.835	17.449.835
	{ A otros países.....	5.542.032	4.979.895	5.383.700	27.178.846	23.524.911	27.178.846	23.524.911	27.178.846	3.325.219	2.961.034	18.341.322	18.341.322
215	Las demás frutas secas.....	27.421	69.847	28.205	309.567	522.009	309.567	522.009	309.567	27.938	11.280	218.037	218.037
216	Granadas.....	175.795	642.235	72.878	1.618.405	3.253.122	1.618.405	3.253.122	1.618.405	108.179	12.389	608.451	608.451
217	Limonas.....	1.410.070	446.243	1.243.361	4.626.795	5.104.351	4.626.795	5.104.351	4.626.795	80.323	273.539	912.185	912.185
218	Naranjas.....	6.038.628	3.150.577	5.776.142	30.126.055	32.465.928	30.126.055	32.465.928	30.126.055	567.103	1.039.706	5.150.251	5.150.251
	{ A Francia.....	10.462.113	12.791.049	19.406.786	126.838.418	148.969.344	126.838.418	148.969.344	126.838.418	2.312.388	3.493.221	15.449.668	15.449.668
	{ A otros países.....	16.500.741	15.941.626	25.182.928	156.964.473	181.435.272	156.964.473	181.435.272	156.964.473	2.640.118	4.532.927	20.599.919	20.599.919
219	Uvas.....	1.549.322	1.764.727	921.021	19.373.938	20.427.697	19.373.938	20.427.697	19.373.938	774.661	460.510	9.858.020	9.858.020
220	Las demás frutas frescas.....	307.656	247.529	461.651	12.601.377	8.708.848	12.601.377	8.708.848	12.601.377	61.531	92.330	2.246.105	2.246.105
223	Anís.....	134.947	156.353	75.602	436.605	801.237	436.605	801.237	436.605	156.353	75.602	935.598	935.598
224	Azafrán.....	10.380	14.485	6.132	60.804	50.149	60.804	50.149	60.804	1.231.225	5.212	2.912.130	2.912.130
225	Cominos.....	11.180	30.688	2.722	56.218	170.031	56.218	170.031	56.218	30.688	2.722	129.933	129.933
227	Pimiento molido y sin molar.....	168.932	224.320	996.636	2.634.170	1.251.878	2.634.170	1.251.878	2.634.170	135.146	797.309	936.381	936.381



Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan:

## BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE NOVIEMBRE DE								
		1894			1895			1896		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	416	360.051	87.691	470	374.889	58.960	429	349.639	50.254
	Extranjeros.....	304	243.307	196.524	290	242.912	155.610	289	249.954	204.434
De vela.....	Nacionales.....	206	31.442	17.148	117	8.496	7.564	99	6.505	6.504
	Extranjeros.....	161	102.796	33.109	110	20.711	22.795	83	12.868	13.120
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	152	134.428	»	124	135.046	»	146	141.127	»
	Extranjeros.....	296	265.569	»	375	317.354	»	346	317.928	»
De vela.....	Nacionales.....	55	9.888	»	209	3.657	»	182	1.763	»
	Extranjeros.....	24	3.969	»	31	9.630	»	44	15.350	»
<b>TOTALES.....</b>		1.614	1.151.450	334.472	1.726	1.112.695	244.929	1.618	1.095.134	274.312

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE								
		1894			1895			1896		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	4.708	4.062.740	724.174	4.889	4.227.114	647.475	5.154	4.402.931	644.860
	Extranjeros.....	3.303	2.835.889	2.096.418	3.183	2.608.158	1.868.654	3.464	2.683.032	2.023.145
De vela.....	Nacionales.....	1.312	131.579	92.098	1.314	103.197	78.743	1.157	88.060	73.310
	Extranjeros.....	938	275.245	225.137	1.031	218.616	240.677	829	170.104	185.070
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	1.748	1.414.796	»	1.479	1.336.895	»	1.543	1.460.861	»
	Extranjeros.....	3.149	2.685.486	»	3.597	3.354.788	»	4.197	3.815.495	»
De vela.....	Nacionales.....	576	43.558	»	2.611	64.884	»	2.053	53.616	»
	Extranjeros.....	547	168.353	»	466	134.806	»	528	130.236	»
<b>TOTALES.....</b>		16.281	11.607.646	3.137.827	18.570	10.048.458	2.835.549	18.925	12.804.335	2.926.385

## BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE NOVIEMBRE DE								
		1894			1895			1896		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	532	535.530	103.023	500	487.355	104.740	492	472.309	114.184
	Extranjeros.....	551	484.967	428.931	559	491.376	525.354	565	487.111	472.002
De vela.....	Nacionales.....	144	11.608	7.718	132	14.771	11.770	116	9.020	7.388
	Extranjeros.....	64	9.904	11.085	61	16.768	18.764	50	5.532	5.374
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	74	44.732	»	28	19.708	»	67	40.482	»
	Extranjeros.....	66	71.828	»	46	59.190	»	41	54.135	»
De vela.....	Nacionales.....	79	2.441	»	47	1.923	»	50	2.906	»
	Extranjeros.....	38	13.885	»	49	14.871	»	34	10.607	»
<b>TOTALES.....</b>		1.548	1.174.895	550.757	1.422	1.105.962	660.628	1.415	1.082.102	598.948

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE								
		1894			1895			1896		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	5.173	4.954.743	1.198.907	5.242	4.860.528	1.104.364	5.416	5.158.624	1.166.686
	Extranjeros.....	6.014	5.200.934	5.530.661	6.218	5.281.515	5.623.811	7.175	6.476.880	7.252.634
De vela.....	Nacionales.....	1.199	106.540	71.919	1.249	120.041	83.919	1.295	88.419	64.998
	Extranjeros.....	809	199.137	206.248	696	176.597	125.695	824	183.836	203.419
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	852	653.240	»	569	345.757	»	770	504.510	»
	Extranjeros.....	583	611.548	»	429	474.809	»	411	487.128	»
De vela.....	Nacionales.....	560	26.752	»	461	24.600	»	333	21.855	»
	Extranjeros.....	433	121.780	»	391	91.522	»	367	94.712	»
<b>TOTALES.....</b>		15.023	11.874.674	7.007.735	15.255	11.375.369	6.937.789	16.591	13.015.964	8.687.737

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Noviembre de los años 1894, 1895 y 1896.

## IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Noviembre de			En los meses transcurridos de		
	1894	1895	1896	1894	1895	1896
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	4.819.468	4.683.060	6.203.003	64.549.410	65.270.255	61.418.755
II.....	1.977.208	1.531.363	4.603.143	20.508.251	19.811.009	24.676.204
III.....	4.084.110	3.941.868	4.821.626	50.884.124	56.346.888	54.523.404
IV.....	11.041.534	11.791.479	6.471.633	90.913.303	83.504.507	65.505.848
V.....	3.230.802	2.237.968	1.497.182	24.830.603	28.284.789	20.974.670
VI.....	2.054.167	1.682.034	1.431.251	29.660.845	28.896.885	21.145.001
VII.....	1.658.271	1.558.970	1.224.680	19.889.511	21.436.153	18.421.385
VIII.....	925.197	894.251	962.601	8.819.226	8.904.607	8.623.499
IX.....	4.324.385	4.304.140	3.694.913	42.393.644	42.932.157	38.513.231
X.....	4.701.704	5.594.015	5.286.981	47.643.594	64.763.289	62.510.870
XI.....	2.343.883	1.944.039	5.673.165	29.126.164	25.492.467	35.699.811
XII.....	14.695.136	9.996.712	15.083.995	162.191.976	121.919.536	132.628.955
XIII.....	677.744	682.738	533.321	4.997.080	6.840.629	5.845.755
Especiales.....				3.171.970	599.645	1.260.653
{ Oro en pasta y moneda.....						
{ Plata en ídem íd.....	3.009.355	4.891.004	8.227.075	17.668.732	16.712.348	99.022.322
{ Las demás.....	2.852.975	3.841.965	4.245.760	34.830.399	40.768.540	31.863.547
TOTALES.....	62.395.939	59.575.606	69.960.329	652.068.832	632.503.704	682.633.910

## EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Noviembre de			En los meses transcurridos de		
	1894	1895	1896	1894	1895	1896
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	5.393.728	5.887.340	5.712.538	80.173.629	77.486.992	93.937.047
II.....	6.596.593	5.731.434	6.638.231	70.075.649	73.339.173	75.608.856
III.....	1.350.721	1.640.059	1.668.624	19.761.700	19.391.689	18.849.605
IV.....	3.084.099	3.831.878	3.797.679	43.435.748	39.854.428	45.745.406
V.....	335.794	218.438	456.115	4.285.664	3.132.852	4.291.450
VI.....	847.278	1.661.361	1.432.077	12.884.616	16.235.868	18.691.049
VII.....	682.416	635.263	371.503	5.118.931	4.705.481	4.211.251
VIII.....	1.002.059	1.286.170	1.103.989	9.896.063	10.255.909	10.786.050
IX.....	2.457.350	2.674.958	2.940.985	26.511.030	26.696.531	30.418.579
X.....	4.543.196	5.738.900	6.261.903	43.330.665	56.819.440	56.921.009
XI.....	8.518	72.501	63.887	513.685	515.604	579.024
XII.....	26.583.820	30.997.608	27.896.172	210.519.324	251.473.209	297.953.504
XIII.....	172.377	128.114	257.030	2.057.082	1.566.739	2.958.587
Oro en pasta y moneda.....		4.960	11.235	105.710	554.850	181.115
Plata en ídem íd.....	496.592	13.070.256	16.771.192	4.100.179	29.702.880	128.566.172
TOTALES.....	53.554.541	73.579.240	75.383.160	532.769.675	611.731.645	789.698.704

NOTA.—Los valores referentes á 1895 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1896 siguen siendo provisionales.

## Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Noviembre de			En los cinco primeros meses de		
	1894	1895	1896	1894-95	1895-96	1896-97
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	10.389.198	9.313.650	11.308.125	50.869.528	44.675.356	49.455.431
— de exportación.....	133.628	11.017	13.679	558.070	92.764	93.878
Impuesto de carga.....	346.032	413.757	384.814	1.849.683	2.076.899	2.116.893
— de descarga.....	325.881	292.409	307.165	1.516.081	1.428.121	1.560.558
— de viajeros.....	22.102	21.842	21.486	115.219	115.755	116.349
Derechos menores.....	59.038	57.637	56.248	276.022	285.119	280.876
— de cuarentena y lazareto.....	10.856	7.025	9.408	134.914	67.896	80.472
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	45.589	42.114	64.562	179.773	257.824	291.737
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	170	2.243	166	12.622	10.026	5.213
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	1.016	112.280	436.328	289.238	143.409	607.299
Ingresos eventuales.....	»	»	»	1.008	»	1.894
TOTALES.....	11.333.510	10.273.974	12.601.981	55.812.158	49.153.169	54.610.600
Corresponde según los presupuestos.....	8.864.000	10.961.916	10.333.333	44.320.000	54.809.580	51.666.665
Diferencia de más.....	2.469.510	»	2.268.648	11.492.158	»	2.943.935
— de menos.....	»	687.942	»	»	5.656.411	»

## Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Noviembre de			En los cinco primeros meses de		
	1894	1895	1896	1894-95	1895-96	1896-97
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	160	5.131	1.600	2.112	6.330	3.520
Azúcar.....	720	540	725	2.321	4.878	3.639
Bacalao.....	918.282	1.053.452	811.383	3.658.599	3.772.318	3.126.783
Cacao.....	182.161	118.255	86.607	1.301.800	944.109	1.085.308
Café.....	5.608	2.607	21.723	26.236	21.024	40.935
Harina de trigo.....	49.831	840	6.034	262.603	3.792	22.638
Petróleos.....	1.200.943	1.645.324	2.254.765	4.590.706	5.411.498	6.148.852
Trigo.....	2.316.659	1.076.879	2.125.706	11.948.740	5.836.276	9.770.477
Los demás cereales.....	182.893	111.028	1.096.360	909.105	347.127	4.113.999
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.857.257</b>	<b>4.014.056</b>	<b>6.404.903</b>	<b>22.702.222</b>	<b>16.347.952</b>	<b>24.316.151</b>
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>11.333.510</i>	<i>10.273.974</i>	<i>12.601.981</i>	<i>55.812.158</i>	<i>49.153.169</i>	<i>54.610.600</i>
Los demás artículos.....	6.476.253	6.259.918	6.197.078	33.109.936	32.805.817	30.294.449

## Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Noviembre de			En los cinco primeros meses de		
	1894	1895	1896	1894-95	1895-96	1896-97
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardientes, alcoholes y licores extranjeros y coloniales.....	269.164	194.755	3.468	742.248	676.491	243.952
Azúcar y glucosa íd. íd.....	681.953	827.558	1.168.625	5.467.528	6.528.824	4.567.504
Artículos coloniales.....	967.082	766.934	677.484	4.256.965	3.780.930	3.980.683
Transporte marítimo.....	»	»	»	»	»	»
Especial de tráfico.....	»	»	511.384	»	»	778.124
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>1.918.199</i>	<i>1.789.247</i>	<i>2.360.961</i>	<i>10.466.741</i>	<i>10.986.245</i>	<i>9.570.263</i>
<i>Idem íd. de Aduanas.....</i>	<i>11.333.510</i>	<i>10.273.974</i>	<i>12.601.981</i>	<i>55.812.158</i>	<i>49.153.169</i>	<i>54.610.600</i>
<b>RECAUDACIÓN TOTAL.....</b>	<b>13.251.709</b>	<b>12.063.221</b>	<b>14.962.942</b>	<b>66.278.899</b>	<b>60.139.414</b>	<b>64.180.863</b>

Madrid 24 de Diciembre de 1896.—El Director general de Aduanas, Federico Arrazola.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

## Días 4 al 9.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.924.

## Día 5.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero de 1897 y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

## Día 7.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

## Día 8.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y

anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por Material del Tesoro y Resguardos de residuos del Empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

## Día 9.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en la Caja reservada, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.  
Madrid 2 de Enero de 1897.—El Director general, el Marqués de Goicoechea.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## SUBSECRETARÍA

## SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 31 de Diciembre de 1896.

## Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Andrés Campo.....	67	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Castillo, 5 y 7. Botoneras, 5. Carlos Rubio, 8.
Lisandro Rojo.....	1	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	
Tiburcio Allocen.....	22	»	»	Casado.....	Viruela.....	



## MINISTERIO DE FOMENTO

## Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

## Programa de premios para el concurso del año 1898.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

1.º *Calcular y disponer ordenadamente en tablas numéricas los valores de una ó varias funciones transcendentales que sean de utilidad y uso frecuente en las aplicaciones de las ciencias matemáticas y que todavía no estén calculadas de este modo.*

El trabajo deberá comprender, poco más ó menos, la extensión de las tablas trigonométricas usuales, y disponerse del modo que, á juicio del autor, produzca mayor comodidad, y con la aproximación que las necesidades de su uso especial requieran.

2.º *Teoría de la polarización rotatoria en general, y de los varios polarímetros en particular.—Importancia de estos instrumentos en las investigaciones físicas, químicas y biológicas.*

En las Memorias que se presenten con opción á este premio ha de procurarse, muy en primer término, que la exposición del asunto sea metódica y razonada, y que esté hecha en estilo correcto y claro, de manera que pueda contribuir eficazmente á la difusión de los polarímetros como aparatos de valiosa investigación científica.

3.º *Característica y estudio comparativo de las diversas zonas y regiones de la vegetación espontánea en España, relacionándolas, en la posible, con las del cultivo agrario.*

2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, *accessit* y *mención honorífica*.

3.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste la adjudicación; una medalla de oro, de 60 gramos de peso, adornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la Corporación á quien le hubiese merecido y obtenido, ó á persona que le represente contribución pecuniaria al mismo autor ó concurrente premiado de 1.500 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la Colección de sus Memorias, de la que hubiere sido premiada; y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.º El premio se adjudicará á las Memorias que no sólo se distinguen por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias, y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación.

5.º El *accessit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio, y adjudicados del mismo modo, y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.º El *accessit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas, y que versen sobre los mismos temas, ó á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ó obtención del premio.

7.º La *mención honorífica* se hará en un diploma especial, análogo á los de premio y *accessit*, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado, ó á persona que le represente.

8.º La *mención honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que por no estar exentas de lunares ó imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de *accessit*.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 31 de Diciembre de 1898, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, cuantas Memorias se presenten.

10.º Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numéricos de esta Corporación.

11.º Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latín.

12.º Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con su lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13.º De las Memorias y pliego cerrados, el Secretario de la Academia dará, á las personas que los presenten y entreguen, un recibo en que consten el lema que los distingue y el número de su presentación.

14.º Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio ó *accessit* se abrirán en la sesión en que se acordó ó decida otorgar á sus autores una ú otra distinción y recompensa, y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15.º Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *mención honorífica* no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, consientan su beneplácito para ello. Para obtenerle se publicarán en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas; y, en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

16.º Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamente dicho, ni con *accessit*, ni con *mención honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la Academia falta de mérito de las Memorias respectivas

se hubiese decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con *mención honorífica* cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubiesen concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que, por acuerdo especial de la Corporación, podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratadas, como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colección de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid 31 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Miguel Merino.

## Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

Desde el día 1.º, y conforme á lo que dispone la ley, se hallan expuestas al público las listas de los señores socios que tienen derecho á tomar parte en la elección de Compromisarios para elegir un Senador de las Sociedades Económicas de la región de Madrid.

Las reclamaciones á que puedan dar lugar dichas listas se presentarán en la Secretaría de la Corporación hasta el día 20 del corriente.

Lo que se hace público para los efectos oportunos. Madrid 1.º de Enero de 1897.—El Secretario general, Luis María de Tro y Moxó.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Puerto Rico y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Noviembre último, todos los días laborables, desde el 4 al 14 del actual, de una á cuatro de la tarde. Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro se ha verificado con el quebranto de 25.939 por 100, equivalente á un descuento de 20.596 por 100 sobre el haber líquido.

Las retenciones serán satisfechas en los dos días siguientes á la terminación del pago.

Madrid 2 de Enero de 1897.—El Ordenador, Félix Díaz.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Diputación provincial de Pontevedra.

## Comisión permanente.

Esta Comisión provincial, en sesión de 23 del corriente, acordó sacar á subasta las obras de construcción del camino provincial de primer orden de Lalín á Puente San Justo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 77.903'83 pesetas, verificándose con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, doble y simultánea subasta, que habrá de celebrarse el día 11 del mes de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia ó el Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con la asistencia de otro Diputado designado por la expresada Corporación y de un Notario, y en Madrid, en la Dirección general de Admistración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario en quien delegue el Sr. Ministro de la Gobernación.

El presupuesto, planos, pliegos de condiciones facultativas, así como el de las particulares y económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación todos los días no feriados, desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta, y en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación, adonde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación.

La subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se extenderán en papel timbrado de la clase 12, arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta, sin lo que no serán admisibles, debiendo acompañar á las mismas la cédula corriente de vecindad del proponente y el documento que acredite haber consignado la fianza provisional, que determinan los artículos 2.º y siguientes del pliego de condiciones particulares y económicas insertado á continuación.

Cuando el licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de ellos acompañe los citados documentos.

Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente en el mismo acto de la subasta y durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admisión y se procederá al remate.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre éstas hubiera dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase la proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo por el orden en que fueron presentados.

Será de cuenta del contratista el pliego del importe de la inserción de anuncios para la subasta y los gastos de toda clase que ocasione la formalización del contrato.

Pontevedra 26 de Noviembre de 1896.—El Vicepresidente, Eugenio Irago.—P. A. de la C., el Secretario, Moisés G. Besada.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., con cédula corriente de empadronamiento, que es adjunta, enterado del anuncio publicado por

la Comisión provincial de Pontevedra, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino provincial de primer orden de Lalín á Puente San Justo, así como de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las generales de obras públicas aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata para las obras del trozo 4.º del camino provincial de primer orden de Lalín á Puente San Justo.

Artículo 1.º La contrata para la ejecución de las obras citadas, cuyo presupuesto total ó tipo máximo para el remate es de 77.903'83 pesetas, se adjudicará al mejor postor mediante subastas públicas simultáneas, que se verificarán por pliegos cerrados en Madrid y en esta capital, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, en todo lo que no se oponga á lo prescrito en las condiciones generales para contrata de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Art. 2.º Para poder tomar parte en la subasta, cada licitador hará en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, un depósito previo, equivalente al 5 por 100 de la precitada cantidad. Una vez hecha la adjudicación provisional serán devueltos los resguardos de depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas si sus autores se conforman con que queden desechadas, y los demás resguardos y proposiciones se unirán al expediente de subasta, todo con arreglo al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 3.º El rematante satisfará el importe de la inserción de anuncios para la subasta y los gastos de toda clase que ocasione la formalización del contrato, y dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le comunicó la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado el depósito provisional hasta completar el valor de la fianza definitiva, otorgando después la escritura en esta capital.

Art. 4.º La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate; se depositará en esta provincia en la caja precitada, y será prestada precisamente en metálico ó en valores de la Deuda pública, que se presentarán acompañados de la póliza de adquisición.

Art. 5.º Los valores públicos que se depositen para constituir las fianzas provisional y definitiva, serán admitidos al precio de la cotización oficial inserta en el último número de la GACETA publicada y recibida en el Gobierno de provincia de la capital en que se haga el depósito, y quedarán sujetos á lo prevenido en el art. 13 del mencionado Real decreto en cuanto se refiere á las variaciones del precio de dichos valores.

Art. 6.º Si el rematante no prestara la fianza definitiva en el plazo marcado sin causa justificada, ó no otorgase la escritura en el día que se le señale, ó dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que le imponen los artículos anteriores, quedará desde luego rescindido el contrato, siendo además exigida la responsabilidad correspondiente, con arreglo al art. 23 del citado Real decreto.

Art. 7.º Las obras se terminarán en el plazo de dos años, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva, debiendo ser comenzadas en los dos primeros meses con la explotación de cantas y continuando después sin interrupción alguna. Si la tasación de la primera parte de la zona de terreno que han de ocupar las obras no invirtiese más tiempo que los seis primeros meses del plazo fijado, no podrá por dicha causa solicitarse prórroga alguna.

Art. 8.º Desde el principio del plazo de ejecución hasta que éste termine, se acreditará al contratista por medio de certificaciones expedidas por el Ayudante encargado y visadas por el Director Jefe, el importe de las obras ejecutadas en cada mes, siempre que la suma de dicho importe y del total líquido certificado anteriormente no exceda de la cantidad que proporcionalmente á la del remate y al plazo fijado para la ejecución corresponda al tiempo transcurrido. Cuando el valor de todas las obras ejecutadas hasta el fin de un mes cualquiera, sea mayor que la indicada cantidad, se certificará solamente al contratista lo que á prorrata correspondiere.

A pesar de lo prescrito en el párrafo anterior, podrá la Comisión provincial acordar que se certifique con cargo al último mes de cualquier año económico el exceso del valor de las obras anteriormente ejecutadas, sobre el de las que tiene obligación de hacer el contratista, cuando al fin de dicho año económico resultase sobrante de la consignación prefijada para esta obra ó para otra perteneciente á canones provinciales.

Art. 9.º Los importes líquidos acreditados en las certificaciones expedidas, serán pagados sin descuento alguno (á excepción del de el 1 por 100 con que se hallan gravados todos los pagos) en la Depositaria de fondos provinciales; mas si al terminar un año económico cualquiera resultara acreditado un total importe menor que el que proporcionalmente correspondiera al tiempo transcurrido, el contratista no tendrá derecho á reclamar que se le satisfaga en los años económicos siguientes mayor cantidad que la correspondiente á cada uno de éstos, sin perjuicio de la obligación que tiene de terminar todas las obras en el plazo fijado para la ejecución. Las diferencias entre las sumas acreditadas en certificaciones y las satisfechas en cada año económico que por falta del debido y oportuno desarrollo de las obras hayan quedado sin pagar, no se satisfarán hasta después de la terminación del plazo señalado para ejecutar dichas obras, ni devengarán interés alguno, ni tendrán derecho á rescisión del contrato, á pesar de lo prescrito en el artículo 38 de las condiciones generales. Dichas diferencias serán consignadas y pagadas en los años económicos siguientes á la fecha de terminación del plazo fijado, con arreglo á lo que determinan las atenciones y obligaciones contraídas por la Diputación.

Art. 10.º En el caso de que se formase y aprobase algún presupuesto adicional, se entenderá para todos los efectos de los artículos anteriores prorrogado el plazo de ejecución para las obras por tanto tiempo cuanto corresponda proporcionalmente al importe total adicionado.

Art. 11.º Si el contratista ó su representante no hiciese puntualmente por quince días ó por mes el pago de los jornales correspondientes á las obras ejecutadas, la Administración podrá retener la expedición de libramientos y no satisfacer cantidad alguna hasta que conste haberse verificado el citado pago, sin que el contratista tenga derecho á la rescisión.

sión ni abono de intereses por la demora que con este motivo se ocasione en la realización del importe de las certificaciones expedidas. A falta de cumplimiento del contratista, la Administración podrá satisfacer directamente y por cuenta de aquél, tanto los jornales adeudados como todos los demás gastos que se ocasionen para llevar á efecto dicho plazo.

Art. 12. No será devuelta la fianza al contratista hasta que se haga la recepción definitiva, se apruebe la liquidación de todas las obras efectuadas y se justifique que están satisfechos los jornales de operarios, la contribución industrial y los daños y perjuicios á que se refiere el art. 65 de las condiciones generales de 11 de Junio de 1886.

Pontevedra 25 de Agosto de 1896.—El Director Jefe, Feliciano Martínez.—Aprobado en sesión de 23 de Noviembre de 1896.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Moisés G. Besada.

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Valladolid.—Dionisio Herrero, Abades, 7.  
Santander.—Arsenio Lonal, San Felipe, 11, cuarto.  
México.—Petersa, Madrid.  
Valladolid.—Eugenio Ramos, paseo de Delicias, 7.  
Puente Genil.—Florencio Rivas, Alcalá, 51.  
Almagro.—Juan Francisco Nieto, plaza Encarnación, puesto pan.  
Andújar.—Francisco Ruiz, soldado, Madera Baja, 11, segundo.  
Porto.—Francisco Sesmes de Velasco, Fuencarral, 32, entresuelo.

#### ESTE

Alicante.—Doña Manuela Mondéjar, Argensola, 15, principal.

#### ENLACE MEDIODÍA

Palma.—Pedro García, empleado Prisiones celular, paseo Atocha, 17.

Madrid 3 de Enero de 1897.—El Jefe del Cierre, José G. Manescau.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

El Ayuntamiento de la Coruña, con la debida aprobación de la Junta municipal, acordó sacar á remate la construcción de un edificio con destino á Matadero público, bajo el tipo de 297.359 pesetas 42 céntimos, y con sujeción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económico administrativas del proyecto.

La subasta, que habrá de ser simultánea, tendrá lugar el día 9 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en Madrid y local de la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y la otra en la Casa Consistorial, ante la Alcaldía de la expresada ciudad de la Coruña, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y adjunto pliego de condiciones económicas.

*Proyecto de condiciones económico administrativas para la construcción de un edificio con destino á Matadero público municipal.*

El Excmo. Ayuntamiento de la Coruña saca á remate público la construcción de un edificio con destino á Matadero, con sujeción al proyecto aprobado y bajo las condiciones económico administrativas siguientes:

#### CONDICIONES GENERALES

1.<sup>a</sup> *Ejecución de las obras.*—El contratista dará principio á los trabajos dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique el acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento respecto á la adjudicación definitiva de la subasta, y los terminará, conforme á las condiciones del proyecto aprobado, en el término de dos años, bajo el concepto de que en otro caso, sea cualquiera la causa que lo origine, incurrirá en responsabilidad, quedando entonces facultada la Alcaldía para disponer de plano la continuación de la obra por cuenta del concesionario, el cual abonará los daños y perjuicios, según lo que en este punto preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratos de servicios municipales.

2.<sup>a</sup> *Tipo de construcción.*—Fijase como tipo de construcción el importe del presupuesto de contrata, ascendente á la cantidad de 297.359 pesetas 42 céntimos.

3.<sup>a</sup> *Depósitos provisional y definitivo.*—Los licitadores constituirán en la Caja Central de Depósitos, ó en la sucursal de la de esta provincia, como corresponda al caso, y en consonancia con lo prescrito en el art. 64 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y reglamento para su ejecución de 23 de los propios mes y año, la cantidad de 14.868 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización del día que se constituya el depósito, que se elevará hasta la equivalencia del 10 por 100 del valor de contrata por la persona á quien se adjudique el servicio.

*Devolución de la fianza.*—Esta suma se devolverá en cuanto el rematante justifique, por medio de certificación expedida por el Arquitecto municipal, tener ejecutadas obras por doble valor del importe de la fianza, pero continuará su responsabilidad por falta de cumplimiento en el contrato, y afectará á ella la obra misma, y si esto no fuere suficiente, las fincas adquiridas por expropiación para este servicio.

4.<sup>a</sup> *Subastas simultáneas.*—En virtud de lo prevenido en el artículo 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero de 1893, se celebrarán dos subastas simultáneas: una en Madrid, en el local y bajo la presidencia del funcionario que oportunamente se designe, y otra en esta ciudad, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, cuyo acto presidirá el Alcalde, ó el Teniente de Alcalde en quien éste delegue, con asistencia de otro Concejal nombrado al efecto por la Corporación, dando fe un Notario.

5.<sup>a</sup> *Día de la subasta y forma de la misma.*—El remate tendrá lugar el día y hora que se señalen en los correspondientes anuncios, y se verificará con arreglo á lo dispuesto en el ar-

tículo 16 de la repetida suprema disposición de 4 de Enero de 1883, á la cual se ajusta este contrato.

6.<sup>a</sup> *Clase de papel de las proposiciones.*—Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 12.<sup>a</sup> (capítulo 3.<sup>o</sup> de la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892), y se ajustarán en su redacción al modelo que á continuación se expresa:

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... y domiciliado en ..... con cédula personal que acompaña, núm. ...., enterado de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económico administrativas que constituyen el proyecto para la construcción de un edificio con destino á Matadero público en la ciudad de la Coruña, se comprometo á ejecutar las obras necesarias y llevar á cabo las expropiaciones que el indicado proyecto enumera con estricto arreglo á los mencionados planos, presupuesto y condiciones facultativas, haciéndose cargo de la explotación de dicho establecimiento por el término de ..... años (en letra) con sujeción en un todo á las condiciones económico administrativas del proyecto; en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido, como lo justifica el adjunto resguardo.

(Fecha y firma del proponente.)

7.<sup>a</sup> *Entrega y apertura de pliegos.*—Estas proposiciones se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante la media hora que al efecto se señale, terminada la lectura de que trata la regla 2.<sup>a</sup> del art. 16 del ya mencionado Real decreto, y transcurrido el expuesto espacio de tiempo, se procederá á la apertura de los pliegos, leyéndose en alta voz las ofertas que contengan.

Las proposiciones que no se hallen ajustadas al modelo prescrito, excedan del plazo fijado, contengan cláusulas condicionales, ó no vayan acompañadas del resguardo del depósito constituido y de la cédula personal del licitador, serán desde luego desechadas, á tenor de lo preceptuado en el apartado 9.<sup>o</sup>, art. 16, del referido Real decreto.

8.<sup>a</sup> *Proposición más ventajosa.*—Será considerada como proposición más ventajosa aquella que fije plazo menor para la explotación; debiendo advertirse que las proposiciones pueden hacerse por años y fracción de año; es decir, trimestre, semestre y tres trimestres.

9.<sup>a</sup> *Licitación verbal y adjudicación provisional del remate.*—Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales que ofrecieran mayores ventajas que las restantes, se abrirá una licitación verbal por espacio de diez minutos, pasados los cuales la declarará el Presidente concluida, después de apercibir por tres veces á los interesados; entendiéndose que si ninguno mejorase su oferta, ó todos lo hicieran en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

10. *Devolución de cédulas y de los resguardos de las proposiciones desechadas.*—Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas con los respectivos resguardos de depósitos; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

11. *Aprobación del remate por el Excmo. Ayuntamiento.*—El remate no causará efecto hasta después de aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, con vista de las actas de las subastas simultáneas verificadas.

12. *Gastos y contribuciones.* El rematante no tendrá derecho á reintegro ó indemnización alguna por razón de gastos, contribuciones, arbitrios ó impuestos establecidos ó que lleguen á establecerse, cualquiera que sea su clase.

13. *El contrato se celebra á riesgo y ventura.* El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración alguna en el plazo propuesto ó rescisión.

14. *Interpretación del contrato.*—El rematante se somete á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse con ocasión de la interpretación del contrato.

15. *Penalidades por faltas de cumplimiento.*—Por cualquiera falta de cumplimiento á lo consignado en el contrato incurrirá el rematante en las multas y demás penalidades que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

16. *Gastos de anuncios.* Serán de cuenta del contratista los gastos de la inserción de anuncios en los periódicos locales, *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, así como los de formalización del contrato por medio de escritura pública. También satisfará los impuestos que correspondan al Estado y el reintegro del papel invertido en el expediente.

17. *Plazo para constituir el depósito definitivo.*—El rematante está obligado á aumentar el depósito provisional constituido dentro del plazo señalado en el art. 21 del susodicho Real decreto, en la forma y condiciones expresadas en la base 3.<sup>a</sup> del presente pliego.

18. *Aplicación de las condiciones de carácter general.*—Para todo lo que no esté previsto por estas condiciones regirán las generales aplicables al caso.

#### CONDICIONES ESPECIALES

19. *Explotación del establecimiento para pago de su importe.*—Para el pago total de las 297.359 pesetas 42 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, el Ayuntamiento cede al contratista la explotación del edificio durante el plazo máximo de once años, en el que quedarán satisfechos el capital empleado y sus intereses en la forma que demuestra el estado núm. 1 que se acompaña.

El contratista explotador percibirá íntegros todos los ingresos del establecimiento durante el plazo de duración del contrato, excedan ó no de las fijadas 42.000 pesetas, sin que el Ayuntamiento tenga otra intervención en la explotación de aquél que la que se reserva por las cláusulas de este pliego.

20. *Aumento ó disminución en el importe de las obras y expropiaciones.*—Si al practicarse la liquidación final resultare aumento ó disminución en las obras subastadas, el saldo que resulte en pro ó en contra se computará al importe total del remate para aumentar ó disminuir, según los casos, el plazo de explotación.

Del mismo modo, si el precio calculado en presupuesto para las expropiaciones resultare ser más ó menos que el coste de éstas, se hará figurar la diferencia en la citada liquida-

ción general de las obras para los efectos que preceden, conforme al contrato y en relación con lo preceptuado en el primer párrafo de esta cláusula.

21. *Subrogación de los derechos del Ayuntamiento á favor del contratista.*—De conformidad con la condición 19, el contratista se subrogará en los derechos del Ayuntamiento.

1.<sup>o</sup> Para la expropiación de las fincas en que se ha de emplazar el edificio que adquirirá á nombre del Ayuntamiento y para el Municipio.

Y 2.<sup>o</sup> Para la recaudación de los derechos y arbitrios correspondientes desde el momento en que dé principio la explotación.

En su consecuencia, el Ayuntamiento prestará toda clase de facilidades y auxilios al contratista para la construcción, administración y explotación del establecimiento.

22. *Plazo para la amortización del capital é intereses.*—El plazo para la amortización y pago de intereses del capital invertido en expropiaciones y construcción empezará á contar desde el mismo día en que, ya terminadas y recibidas provisionalmente las obras contratadas, comenzare á prestar servicio el Matadero.

Cesará, por tanto, de prestarlo desde ese mismo día el actual.

23. *Inventario del edificio y enseres.*—A la recepción provisional de las obras se practicará un detallado inventario de los locales y departamentos de que conste el edificio, de los útiles y enseres que estén incluidos en el proyecto para ser entregados al contratista explotador, sin cuyo requisito no podrá empezar á prestar servicio el Matadero, obligándose dicho contratista á devolver al Ayuntamiento, terminado que sea el plazo de explotación, los mismos locales y departamentos, útiles y enseres por el referido inventario.

24. *Conservación del edificio.*—Serán de cuenta del contratista explotador todos los gastos que origine el cuidado y conservación del edificio, que deberá mantener siempre en perfecto estado, así como también el de los útiles y enseres que le hubiesen sido entregados por medio del inventario á que se refiere la cláusula anterior.

25. *Útiles y efectos necesarios del Matadero.*—Estará obligado el contratista á dotar al establecimiento de todos los efectos necesarios para las diversas operaciones que en el mismo se practiquen, aun cuando no estén incluidos especialmente en el presupuesto de construcción, excepto aquellas que, según costumbre y prácticas en uso, son de cuenta y propiedad de los traficantes.

26. *Los efectos y obras de mejora, ornato, etc., cedrán á favor del establecimiento.*—Tanto los efectos á que se refiere la condición anterior, como cualesquiera obras de mejora ó de ornato ó de otra clase que no sean de las á que está obligado el contratista á realizar por la cláusula 24, ó de las que, según la 20, han de ser consideradas como de aumento de las de contrata, cedrán á favor del edificio, y por tanto, del Ayuntamiento al hacerse cargo de él, sin que al concesionario quede derecho alguno á indemnización ó abono por tales conceptos.

27. *Las obras y terrenos expropiados responden de la buena gestión del contratista.*—Durante la gestión del contratista explotador quedan sujetas en calidad de fianza, al cumplimiento de las condiciones del contrato, las obras construídas y los terrenos adquiridos, de conformidad con lo consignado en la tercera de las cláusulas del presente pliego.

28. *Personal del establecimiento.*—El contratista tendrá afecto al establecimiento el personal necesario para el mejor servicio del mismo, cuyo nombramiento y pago de haberes serán de su exclusiva incumbencia y cuenta.

29. *Intervención del Ayuntamiento.*—El Ayuntamiento, sin embargo, tendrá la intervención directa en el establecimiento que requieren el orden y el buen servicio público. A este efecto habrá en el Matadero un empleado del Municipio, que éste sostendrá con sus fondos, encargado de la inspección del régimen administrativo, de velar por el orden como dependiente de la Autoridad, y de fiscalizar, por último, la debida exacción del impuesto, sin perjuicio de las atribuciones y deberes que á dicho funcionario se le consignen especialmente en el reglamento del Matadero.

30. *Inspección sanitaria.*—Continuará asimismo á cargo del Ayuntamiento la inspección sanitaria del Matadero en la forma que preceptúa el reglamento.

31. *Prohibición de alterar la tarifa.*—El contratista no podrá alterar bajo ningún concepto la tarifa establecida, y que forma parte de estas condiciones (estado núm. 9), sin previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

32. *Prohibese la introducción en el pueblo de carnes muertas en fresco.*—El Ayuntamiento hará consignar en las ordenanzas municipales, y establecer desde luego, como medida de carácter general, la prohibición de introducir toda clase de carnes de ganado vacuno, de cerda, lanar y cabrío muertas, en fresco, saladas ó sin salar, á excepción de las curadas.

33. *Obligación de observar el reglamento.*—El contratista queda obligado á observar y hacer observar y respetar á los que de él dependan el reglamento que se dicta para el orden y régimen del establecimiento.

34. *Seguro del edificio del riesgo de incendios.*—Estará asimismo obligado el contratista á asegurar por su cuenta del riesgo de incendios el edificio por el valor importe de la liquidación de las obras, hasta la entrega de aquél al Ayuntamiento, así como el pago durante el plazo de explotación de las contribuciones é impuestos y arbitrios establecidos ó que se establezcan por su industria.

35. *Tarifa.*—La exacción de los derechos de tarifa se sujetará á las reglas siguientes:

a) *Ganado vacuno, lanar y cabrío.*—El ganado vacuno, el cabrío y el lanar devengará los derechos de tarifa en concepto de derechos de matadero y reconocimiento, siendo de cuenta de los traficantes ó particulares, dueños de las reses, satisfacer á los matarifes los que por el sacrificio tengan convenidos.

b) *Ganado de cerda.*—El ganado de cerda devengará los derechos de tarifa por el propio concepto de matadero y reconocimiento, y por el de degüello, chamuseo ó de curadura, cuarteo y demás operaciones anexas á la matanza, las cuales serán todas ellas de cuenta del establecimiento.

c) *Cueros y pieles.*—Los cueros de ganado vacuno y las pieles de cordero y cabrito devengarán los derechos de tarifa en concepto de derechos de secadero y almacenaje, y será la unidad para la cobranza del impuesto el que resulte de cada res.

d) *Sebo.*—El sebo devengará los derechos de tarifa por el mismo concepto de secadero y almacenaje, y la unidad será igualmente el procedente de cada res.

e) *Tripas.*—Las tripas devengarán los derechos de tarifa por el concepto de lavado, secadero y almacenaje. La unidad será asimismo lo que arroje cada res, entendiéndose que la

tripa sujeta al pago de tarifa es la conocida con el nombre de «cordillera».

36. **Aprovechamientos.**—El contratista no tendrá derecho á hacer suyos los aprovechamientos de la sangre de las reses ni de los despojos y desperdicios, y si sólo podrá utilizarse de los que abandonen los dueños y traficantes, de la cerda procedente de la limpieza de reses cuando ésta se verifique por medio del agua caliente, y de los estiércoles.

37. **Inscripción del edificio en el Registro de la propiedad.**—El concesionario está obligado á inscribir en el Registro de la propiedad la del edificio y los terrenos adquiridos con ocasión de él, á nombre del Ayuntamiento, y á presentar en la propia oficina, para su correspondiente toma de razón, la primera copia de la escritura de contrato.

38. **Prohibición de hipotecar el establecimiento y de traspasar la gestión del mismo.**—Bajo ningún concepto podrá el contratista hipotecar el edificio ó su solar, ni sujetarle á otras responsabilidades que las á que alude la cláusula 27.

Tampoco podrá ceder ó traspasar su gestión sin el previo consentimiento de la Corporación municipal.

39. **Cuestiones sobre la administración, régimen y orden del establecimiento.**—Todas las cuestiones que surjan con ocasión de la administración, régimen ó orden del establecimiento deberán ser sometidas al conocimiento del Cuerpo municipal, que resolverá en única instancia, á excepción de aquellas que por los reglamentos y leyes vigentes tengan distinta tramitación.

Coruña 5 de Diciembre de 1896.—El Secretario accidental, Pedro A. Eiras.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Bermúdez de Castro.

**Estado núm. 1.**

**Cuadro demostrativo de la amortización y pago de intereses del capital invertido en la expropiación de terrenos y construcción de un edificio con destino á Matadero municipal, según el presupuesto de contrata.**

Presupuesto de contrata: 297.359'42 pesetas.

AÑOS	CAPITAL	INTERESES AL 6 POR 100	AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL	INGRESOS CALCULADOS
Número de orden	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	297.359'42	17.841'56	24.158'44	
2	273.200'98	16.392'05	25.607'95	
3	247.593'93	14.855'58	27.144'42	
4	220.448'61	13.226'91	28.773'09	
5	191.675'52	11.500'52	30.499'48	
6	161.176'04	9.670'55	32.329'45	42.000
7	128.816'59	7.730'79	34.269'21	
8	94.577'38	5.674'63	36.325'37	
9	58.252'01	3.495'11	38.504'89	
10	19.747'12	1.184'82	19.747'12	

Saldo que resulta en el décimo año: 21.068'06.

**Estado núm. 2.**

**Cuadro de ingresos que se le asignan al nuevo establecimiento.**

CONCEPTOS	Derechos por unidad.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.
<b>NUEVOS INGRESOS</b>		
Derechos de Matadero de 3.123 cerdos, resultado que arrojan los datos obtenidos en la Administración de consumos por derechos cobrados de 249.849 kilos al año, calculando un peso medio de 80 kilos por cabeza.....	6	18.738
Derechos de Matadero de 500 cabritos, mínimo de los datos facilitados por traficantes de este género.....	0'50	250
Derechos de Matadero de 500 corderos, ídem ídem.....	0'75	375
Derechos de secadero y almacenaje de 1.000 pieles de cordero y cabrito.....	0'10	100
Derechos de ídem ídem de 11.559 cueros de reses vacunas (véase estado núm. 3).....	0'32	3.698'88
Derechos de ídem ídem de tripas correspondientes á 11.559 reses vacunas (véase estado núm. 3).....	0'01	115'59
Derechos de ídem ídem de sebo correspondiente á 11.559 reses (véase estado núm. 3).....	0'05	577'95
Aprovechamientos de cuadra, estiércol, etcétera, se calcula en.....	»	350
		24.205'42
<b>INGRESOS ACTUALES</b>		
Promedio de la recaudación de un quinquenio (véase estado núm. 3).....	»	23.636'50
Total.....	»	47.841'92
Se deducen por imprevistos.....	»	5.841'92
Total líquido de ingresos.....	»	42.000

**Estado núm. 3.**

**Cuadro demostrativo del promedio de la recaudación del quinquenio de 1891-95 por sacrificio de reses vacunas en el actual Matadero.**

AÑOS	BUEYES	VACAS	NOVILLOS	TERNERAS
1891	212	73	41	11.111
1892	293	26	270	11.257
1893	267	18	134	10.557
1894	217	58	28	11.448
1895	219	6	45	11.559
	1.208	181	518	55.898

**Promedio que resulta al año.**

RESES SACRIFICADAS	DERECHOS DE TARIFA	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.
241 Bueyes.....	3'50	843'50
36 vacas.....	3'50	126
103 novillos.....	3	309
11.179 terneras.....	2	22.358
11.559		23.636'50

**Estado núm. 4.**

**Tarifa para la exacción del impuesto de matanza y de los derechos que se han de satisfacer por los diferentes servicios del establecimiento.**

Número de orden.	CONCEPTO	UNIDAD	PESETAS
1	Buey.....	Cabeza de ganado.	3'50
2	Vaca.....	Idem.....	3'50
3	Novillo.....	Idem.....	3
4	Ternera.....	Idem.....	2
5	Cerdo.....	Idem.....	6
6	Cordero.....	Idem.....	0'75
7	Cabrito.....	Idem.....	0'50
8	Cueros de ganado vacuno.	Idem.....	0'32
9	Pieles de cordero y cabrito	Idem.....	0'10
10	Sebo de ganado vacuno..	Idem.....	0'05
11	Tripas de ídem ídem.....	Idem.....	0'01
12	Cuadra.....	Res y día.....	0'25

**ORSEVACIONES**

1.ª Las partidas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 7.ª devengan los derechos de tarifa por el concepto de derechos de Matadero y reconocimiento, siendo de cuenta de los traficantes ó particulares, dueños de las reses, satisfacer á los matarifes los que por el sacrificio tengan convenidos.

2.ª La partida 5.ª devenga los derechos de tarifa por el propio concepto que los anteriores y por el degüello, chamusco ó escaldadura, cuarteo y demás operaciones anexas á la matanza, las cuales son de cuenta del establecimiento.

3.ª Las partidas 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª devengan los derechos de tarifa en concepto de derechos de secadero y almacenaje, siendo la unidad para la cobranza del impuesto lo que en cada una de las mencionadas partidas resulte de una cabeza de ganado. La partida 11.ª, además del concepto expreso, devenga los derechos por el de lavado; entendiéndose que la tripa sujeta al pago de los de tarifa es únicamente la que se conoce con el nombre de cordillera.

Y 4.ª El aprovechamiento de los despojos y desperdicios de las reses, es de los dueños de éstas, á excepción de los estiércoles, de los productos de la escaldadura del ganado de cerda y de cualquier otro despojo que sea abandonado por los dueños.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.141	281	1.422	265.853
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	132	19	151	23.593
Idem 2.ª — Corredera baja, 57.....	149	21	170	26.410
Idem 3.ª — Infantas, 11.	201	22	223	26.798
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	159	21	180	29.381
TOTALES.....	1.782	364	2.146	372.035

**PAGOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	179	231	410	214.558

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviglioli.—Marqués de Nerva.—D. Felipe González Vallarino.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Marqués de Cubas.—Marqués de Elduayen.—D. Enrique Reñina.—D. Andrés Mellado y Fernández.—Marqués de Goicoerrotea.—D. Luis Drumén.—D. Luis Alvarez Estrada.—D. Antonio Laá y Rute.

Madrid 3 de Enero de 1897.

NOTA. El número de imponentes era en 31 de Diciembre último de 45.788, que es el mayor desde que se fundó la Caja en 1839. El saldo á favor de los mismos era de 47.836.706'56 pesetas.

El Director, José Alvarez Mariño.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**ORENSE**

D. Juan Neira Cancela, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta excedente de cupo de 1893, número 1.128 del sorteo, José González Barbosa, por faltar á concentración el 21 de Septiembre, y vecino del Ayuntamiento de Lorios, en el Juzgado de Bande;

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes, contado desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de la Paz, núm. 12, tercer piso, con el fin de prestar declaración en expediente que se le instruye.

Dado en Orense á 15 de Noviembre de 1896.—Juan Neira Cancela. 4311—M

D. Juan Neira Cancela, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta excedente de cupo de 1893, núm. 1.178 del sorteo, José Rodríguez Alvarez, por faltar á concentración el 21 de Septiembre, y vecino del Ayuntamiento de Lorios, en el Juzgado de Bande;

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes, contado desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de la Paz, núm. 12, tercer piso, con el fin de prestar declaración en expediente que se le instruye.

Dado en Orense á 15 de Noviembre de 1896.—Juan Neira Cancela. 4312—M

D. Rafael Gómez Rueda, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta Manuel Seoane Fernández por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Seoane Fernández, natural de Moreira, Ayuntamiento de Gomezende, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, hijo de Vicente y de Manuela, estado soltero y de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz chata, barba ninguna, boca grande, color pálido, frente regular, su aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta zona, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resulten en el expediente que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento para su destino á Cuerpo activo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, el cual habido lo conducirán, con las seguridades debidas, al cuartel de San Francisco de la ciudad de Orense y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 20 de Noviembre de 1896.—Rafael Gómez Rueda. 4313—M

D. Rafael Gómez Pineda, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta Juan Rodríguez González por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Rodríguez González, natural de Chans, Ayuntamiento de Gomezende, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, hijo de José y de Josefa, sin que consten las demás señas en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta zona, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento para ser destinado á Cuerpo activo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, el cual habido lo conducirán con las seguridades debidas al cuartel de San Francisco de la ciudad de Orense, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 20 de Noviembre de 1896.—Rafael Gómez Pineda. 4314—M

D. Justo Vázquez González, Comandante de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor de varios expedientes.

Habiendo faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo, é incurrido en la falta grave de primera deserción simple, el recluta del reemplazo de 1893 Maximino Toura Rodríguez, hijo de Andrés y de Juana, natural de Arcos, Ayuntamiento de Carballino, provincia de Orense, que nació en 7 de Febrero de 1874, de oficio barbero, de estado soltero, su estatura un metro 570 milímetros y sus señas son éstas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, y se halla sujeto á este expediente.

Haciendo uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle de Santo Domingo, núm. 1, principal, á dar sus descargos, y de no verificarlo se juzgará en rebeldía.

Orense 22 de Noviembre de 1896.—Justo Vázquez. 4315—M

D. Justo Vázquez González, Comandante de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor de varios expedientes.

Habiendo faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo, é incurrido en la falta grave de primera deserción simple, el recluta del reemplazo de 1893 Manuel Fernández García, hijo de Rosendo y Dolores, natural de Partovia, Ayuntamiento de Carballino, provincia de Orense, que nació en 12 de Mayo de 1873 y se halla sujeto á este expediente.

Haciendo uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado calle de Santo Domingo, número 1, principal, á dar sus descargos; y de no verificarlo se juzgará en rebeldía.

Orense 23 de Noviembre de 1896.—Justo Vázquez.

4316—M

#### PAMPLONA

D. Eduardo Pérez y Ruiz de Vallejo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de expediente por la falta de concentración en la citada zona para destino á Cuerpo el día 15 de Octubre próximo pasado al recluta del reemplazo de 1893 Miguel Jaunarena Luberría.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Jaunarena Luberría, hijo de Esteban y de Francisca, natural de Aranax y avecindado en Goizueta (Navarra), cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, edad veinte años y seis meses, estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 661 milímetros, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 22 de Noviembre de 1896.—Eduardo Pérez.

4319—M

D. Tomás Pueyo Galé, Comandante de Infantería afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1896, Salvador Goicochea Garcíaarena, por la falta de no haberse presentado á concentración en la Caja al día 15 de Octubre del año actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Goicochea Garcíaarena, natural de Ezcurra, avecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, hijo de Martín y de María Josefa, de estado soltero, de edad de diez y nueve años y ocho meses, de oficio labrador, y sin instrucción, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción buena, y de un metro 683 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 22 de Noviembre de 1896.—Tomás Pueyo.

4320—M

D. Gabriel Ferradas Balaguer, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor del expediente que se instruye de orden del Sr. Coronel del mismo contra Agustín Nierra Duch, soldado del primer batallón expedicionario á Cuba del referido Cuerpo, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Nierra Duch, soldado de la séptima compañía del primer batallón expedicionario á Cuba del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, natural de Usall (Gerona), hijo de Vicente y de Ana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente despejada, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba saliente y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en el cuartel del Seminario de Pamplona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Agustín Nierra Duch, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Seminario de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 22 de Noviembre de 1896.—Gabriel Ferradas.

4321—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma.

No habiéndose presentado á la concentración verificada en esta zona el día 15 de Octubre último, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 5 del mismo mes

(D. O. núm. 223), el recluta del reemplazo de 1896 con el número 566, por el cupo del Ayuntamiento de Ochagavía, Gabriel Zoco Campanis, hijo de Pedro y de Martina, avecindado en Ochagavía, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, Capitania general de Burgos, nació en 13 de Febrero de 1877, de oficio labrador, edad diez y nueve años, dos meses y veinticuatro días, estado soltero, estatura un metro 665 milímetros, acreditó saber leer y escribir, á quien de orden del Sr. Coronel de la zona de esta plaza estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera y última requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en el local que ocupa la zona de reclutamiento, paseo de Valencia, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado local que ocupa la zona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dada en Pamplona á 23 de Noviembre de 1896.—El Comandante Juez instructor, Agustín Benito.

4373—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel primer Jefe de la misma, contra el recluta Bautista Escudero Larrea, por el motivo de no haberse presentado á la concentración verificada en esta zona el día 15 de Octubre último, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 5 del mismo mes (D. O. núm. 223), del reemplazo de 1896, con el núm. 381 por el cupo del Ayuntamiento de Zubieta.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Arana, avecindado en Zubieta, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, Capitania general de Burgos, nació en 29 de Marzo de 1877, de oficio labrador, edad diez y nueve años, estado soltero, estatura un metro 718 milímetros pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento de Pamplona, paseo de Valencia, y á mi disposición, para responder á los que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al local que ocupan las oficinas, paseo de Valencia, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 24 de Noviembre de 1896.—El Juez instructor, Agustín Benito.

4322—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1896 Pedro Zozaya Juanicotena, natural del pueblo de Vera, avecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, hijo de Juan José y de Ramona, de edad de diez y nueve años y tres meses, de oficio jornalero, de estatura un metro 742 milímetros, y cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color moreno, su frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, y que sabe leer y escribir, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente que se le sigue por haber faltado á concentración en la zona de Pamplona el día 15 de Octubre del año actual; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 24 de Noviembre de 1896.—El Comandante Juez instructor, Agustín Benito.

4323—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel primer Jefe de la misma, contra el recluta Pedro Santesteban Tellechea, por el motivo de no haberse presentado á la concentración verificada en esta zona el día 15 de Octubre último, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 5 del mismo mes (D. O. núm. 223) del reemplazo de 1896, con el número de sorteo 458; fué quinto por el cupo del Ayuntamiento de Zubieta.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta ya referido, hijo de José y de Francisca, natural de Zubieta, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, Capitania general de Burgos, nació en 4 de Febrero de 1877, de oficio labrador, de edad diez y nueve años, un mes y veintidós días, su estado soltero, estatura un metro 722 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz aguileña, barba naciente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en

la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento de Pamplona, paseo de Valencia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al local que ocupan las oficinas, paseo de Valencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 28 de Noviembre de 1896.—El Juez instructor, Agustín Benito.

4324—M

D. Tomás Pueyo Galé, Comandante de Infantería afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido al sustituto para Ultramar Pedro Enrique Arranz por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Enrique Arranz, natural de Roa, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, provincia de Madrid, hijo de Teodoro y de Juliana, de estado soltero, de treinta años y cinco meses de edad, de oficio panadero y con instrucción, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 553 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 24 de Noviembre de 1896.—Tomás Pueyo.

4325—M

D. Tomás Pueyo Galé, Comandante de Infantería afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido al recluta del actual reemplazo Miguel Garay Larragueta, por la falta de no haberse presentado á concentración en la Caja el día 15 de Octubre del presente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Garay Larragueta, natural de Roncesvalles, avecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, hijo de Remigio y Bernarda, de estado soltero, de diez y nueve años y dos meses de edad, de oficio carpintero y sin instrucción, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, su aire marcial, señas particulares ninguna y de un metro 600 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 24 de Noviembre de 1896.—Tomás Pueyo.

4326—M

D. Tomás Pueyo Galé, Comandante de Infantería afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1896 Fermín Garmendía Aróstegui por la falta de no haberse presentado á concentración en la Caja el día 15 de Octubre del año actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Fermín Garmendía Aróstegui, natural de Urtegui, avecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, hijo de Ignacio y Juana, de estado soltero, de edad de diez y nueve años, de oficio zapatero y con instrucción, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bajo, su frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 645 milímetros de estatura, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 24 de Noviembre de 1896.—Tomás Pueyo.

4327—M

D. Tomás Pueyo Galé, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del actual reemplazo Anastasio Lacasta y Garasa, por la falta de no haberse presentado á concentración en la Caja el día 15 de Octubre del presente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Anastasio Lacasta Garasa, natural de Beire, avecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Tafalla, provincia de

Navarra, hijo de Juan Cruz y de Francisca, de estado soltero, de edad de diez y nueve años y siete meses, de oficio labrador, y sin instrucción, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 625 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza a responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 24 de Noviembre de 1896.—Tomás Pueyo. 4328—M

D. Tomás Pueyo Galé, Comandante de Infantería afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido al recluta del actual reemplazo, Valeriano Goñi Delgado, por falta de concentración en Caja el día 15 de Octubre del presente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Valeriano Goñi Delgado, natural de Abarzuza, vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Estella, provincia de Navarra, hijo de Marcos y Juana, su estado soltero, de diez y nueve años y siete meses de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción buena, y sin instrucción, y de un metro 565 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza a responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo fijado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitán en el se de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 25 de Noviembre de 1896.—Tomás Pueyo. 4374—M

D. Tomás Pueyo Galé, Comandante de Infantería, afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1896 Martín Echeverría por la falta de no haberse presentado a concentración en Caja el día 15 de Octubre del año actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín Echeverría, natural de Zugarramundi, vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, hijo de Agustina, de estado soltero, de edad de diez y nueve años y seis meses, de oficio labrador, y sin instrucción, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente espiciosa, aire marcial, y de un metro 549 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza a responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 21 de Noviembre de 1896.—Tomás Pueyo. 4375—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma.

No habiéndose presentado á la concentración verificada en esta zona el día 15 de Octubre último, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 5 del mismo mes (D. O. número 223), el recluta del reemplazo de 1896, con el núm. 839, por el cupo de Sarries, Anselmo Braco Goyen, hijo de Julián y de Lorenza, natural de Sarries, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, Capitanía general de Burgos, nació en 20 de Abril de 1874, de oficio labrador, edad diez y ocho años, once meses y veintidós días, estado soltero, estatura un metro 551 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, á quien de orden del Sr. Coronel de la zona de esta plaza estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera y última requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en el que ocupa la zona, paseo de Valencia, 5, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitán en calidad de preso con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dada en Pamplona á 25 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito. 4376—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel primer Jefe de la misma.

No habiéndose presentado á la concentración verificada en esta zona el día 15 de Octubre último, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 5 del mismo mes (D. O. número 223), el recluta del reemplazo de 1896, con el número 832 por el cupo del Ayuntamiento de Garralda, Carlos Echevarría Echeverría, hijo de Pedro y de Pilar, vecindado en Garralda, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, Capitanía general de Burgos, nació en 24 de Noviembre de 1877, de oficio cerrajero, edad diez y nueve años, un mes y seis días, estado soltero, de estatura un metro 648 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espiciosa, aire marcial producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, á quien de orden del Sr. Coronel de la zona de esta plaza estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera y última requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación, de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en el local que ocupa la zona en el paseo de Valencia, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitán en calidad de preso, con las seguridades convenientes al mencionado local que ocupa la zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dada en Pamplona á 25 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito. 4377—M

D. Eduardo Pérez y Ruiz de Vallejo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de expediente por la falta de concentración en la citada zona para destino á Cuerpo en 15 de Octubre próximo pasado al recluta del reemplazo de 1896, Martín Iribarren Barreneche.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martín Iribarren Barreneche, hijo de Francisco y de Nicanora, natural y vecindado en Sare, Bajos Pirineos (Francia) y recluta alistado por el cupo de Echalar (Navarra), cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente ancha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, edad veintidós años, diez meses, estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 625 milímetros, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca ante este Juzgado de instrucción a responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 25 de Noviembre de 1896.—Eduardo Pérez. 4378—M

D. Tomás Pueyo Galé, Comandante de Infantería afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido al recluta del actual reemplazo Juan Ansorena Corté por la falta de concentración en Caja el día 15 de Octubre del presente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ansorena Corté, natural de Alduides, vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Bajos Pirineos (Francia), hijo de José y de María, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, y sin instrucción, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 643 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza a responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 25 de Noviembre de 1896.—Tomás Pueyo. 4379—M

#### TORTOSA

D. Manuel Fuentes y Porta, Capitán del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe accidental del mismo, para el expediente que se sigue contra el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Francisco Virgilí Alayo, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Virgilí Alayo, de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, número 28, natural de Tarragona, provincia de ídem, vecindado en Barcelona, Juzgado de primera instancia de ídem, nació en 20 de Julio de 1875, de oficio confitero, edad veinte años, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca re-

gular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de la plaza de Tortosa á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por haber desertado el día 7 de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado de treinta días será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del soldado Francisco Virgilí Alayo, en caso de ser habido lo remitán en el se de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santo Domingo de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tortosa 15 de Octubre de 1896.—Manuel Fuentes. 4380—M

#### VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Carlos Galán Sánchez, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26 de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta villa de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta de la zona de esta localidad procedente del reemplazo actual, Pedro Ventura Martí, hijo de Juan y de Teresa, natural de Castellví de la Marca, provincia de Barcelona, á quien naturalizo instruyendo expediente por falta de concentración en esta zona en 15 de Octubre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, estatura un metro 697 milímetros, y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Pedro Ventura Martí, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitán en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta villa, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y fíjese en el sitio de costumbres.

Villafranca del Panadés 18 de Noviembre de 1896.—Carlos Galán.—Por su mandato, el cabo Secretario, Antonio Gállego. 4381—M

#### ZAFRA

D. Eduardo Báez Martín, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Zafra, núm. 15, y Juez instructor nombrado para la formación de esta sumaria por la falta de concentración el día 15 de Octubre último, el excedente de cupo del reemplazo 1894 que á continuación se expresa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benigno Durán Navarro, de oficio jornalero, natural de la Sierra, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, estado soltero, provincia de Badajoz, hijo de Clemente y de Jerónima, de diez y nueve años de edad, cuyo paradero se ignora, se presente en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de la expresada zona, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presentase en el referido plazo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Benigno Durán Navarro, y caso de ser habido lo envíen en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado.

Y para que tenga la debida publicación en la GACETA DE MADRID, insértese el expresado documento.

Dada en Zafra á 27 de Noviembre de 1896.—Eduardo Báez. 4293—M

#### ZARAGOZA

D. Juan Martín Vicente, primer Teniente del regimiento de Infantería Galicia, núm. 19.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente contra el soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, Pablo Bartibas Orduñas, hijo de Manuel y de María, natural de Tauste, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Tauste, provincia de Zaragoza, zona militar de Huesca, nació en 16 de Enero de 1877, de oficio del campo, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, dos meses y catorce días, su estado soltero, su estatura un metro 642 milímetros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de primera deserción.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso en el castillo de la Aljafería.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no presentarse en el improrrogable plazo de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en justicia.

Dada en Zaragoza á 24 de Noviembre de 1896.—Juan J. Martín. 4292—M

#### Juzgados de primera instancia.

#### ALBERIQUE

D. Manuel Garrido Ibáñez, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente se cita á Antonio Guerrero Virquert, alias

Sariena de treinta y ocho años, hijo de Antonio y Vicenta, natural de Carcagente, el cual es de estatura regular, tiene los ojos pardos, el pelo castaño, rostro enjuto, cejas al pelo, nariz torcida a la derecha, y viste al estilo de los jornaleros del campo del país, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en los estrados de este Juzgado al objeto de notificarle el auto de remoción del sumario y emplazarle para ante la Superioridad.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la captura de dicho procesado, conduciéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Alberique á 12 de Diciembre de 1896.—Manuel Garrido Ibáñez.—Por su mandato, Salustiano García.

J—8384

ALCALÁ DE HENARES

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en la causa criminal que se sigue con motivo de haber sido hallado en la mañana del 12 de los corrientes en la caldera de la fábrica de harinas titulada la Isla, en término de esta ciudad, el cadáver de un hombre de estatura bastante regular y de buena complexión, de pelo rubio, sin barba y con bigote, de unos treinta á treinta y dos años, vestido con chaqueta de paño liso, pantalón de paño negro de tricót á dibujos, chaleco de satén negro á cuadros, camisa de franela á rayas blancas, camiseta interior de franela, calzoncillos también de franela, elástica azul con mangas de bombasí, faja encarnada, calcetines de lana blancos, alpargatas de tela negra, y cinturón encarnado con dos hebillas, con una correa estrecha por el medio, de extremo á extremo, habiéndosele encontrado un reloj de bolsillo remontoir, marcado con las iniciales, F. G. ó C., una cadena de metal dorado con eslabones pintados de azul, una navaja de hoja estrecha con muelle y cachas de cuerno, una llave para puerta, de dientes macizos, con anillo ú ojo correspondiente, y un pañuelo para el bolsillo, de algodón azul á cuadros; se cita á los parientes y á las personas que conocieran á dicho hombre y tengan algún dato que pueda contribuir al reconocimiento de su cadáver ó al esclarecimiento del delito en su caso, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* también de la provincia de Guadalajara, comparezcan en este Juzgado á declarar y ofrecer la causa á los parientes del finado.

Alcalá de Henares 14 de Diciembre de 1896.—El actuario, Pascual Moreno.

J—8385

D. Domingo Vivar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Hernández Vicente, de veintinueve años de edad, hijo de Cristóbal y de Mariana, soltero, natural de Torremocha, partido de Albarracín, esquilador, siendo sus señas: estatura alta, color moreno, falto del ojo derecho y con una señal de quemadura en la mejilla derecha, cuyo actual paradero se ignora. A fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribano del infrascripto á oír varias notificaciones en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; previniéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, y con las seguridades convenientes, de dicho sujeto, caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 14 de Diciembre de 1896.—Domingo Divar.—El actuario, P. H., Licenciado Pedro Vergara.

J—8386

ARNEDO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido con fecha 5 del actual, refrendada por mí el Escribano, y recaída en el expediente de exacción de costas de la causa instruida sobre lesiones mutuas contra D. León Hecce y Hecce y Manuel Fernández Valderrama, vecinos de Tudelilla, se halla acordado se cite ante este Juzgado á D. Pantaleón Rodríguez, D. Miguel Herráiz, D. Salvador Moreuza, D. Vicente Pons y á los herederos de D. Ricardo León Molina, que falleció en Madrid, para que dentro del plazo de diez días comparezcan á percibir por sí ó por medio de persona autorizada la mitad de los honorarios que tienen devengados en dicho expediente y causa de que emana, y que afectan al procesado León Hecce.

Y para que tenga lugar la citación acordada por ignorarse el actual paradero de dichos señores, se inserta en la *GACETA DE MADRID* la presente, que firmo en Arnedo á 5 de Diciembre de 1896, visada por el Sr. Juez de primera instancia.—V.º B.º—Agustín Reboiro.—Lorenzo Ciordía.

Cantidades que tienen que percibir.	Pesetas.
D. Salvador Morenti.....	2-75
D. Vicente Pons.....	2-50
Herederos de D. Ricardo León Molina.....	67-50
D. Miguel Herráiz.....	22-73
D. Pantaleón Rodríguez.....	3-50

J—8388

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alfonso Bautista, hijo de María Bautista, sin apellido paterno, de treinta y cinco años de edad, soltero, tratante en ganado, natural de Marsella (Francia), que habitó en el núm. 48, piso primero, en la calle de San Miguel de Hostafranchs, y cuyas señas particulares son: estatura regular, cabello castaño, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color moreno, y usa bigote rubio, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante la audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, 1, segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia en causa criminal que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Alfonso Bautista, y caso de

conseguirlo, su conducción á los calabozos de este edificio á mi disposición.

Dada en Barcelona á 10 de Diciembre de 1896.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., Francisco Mallol.

J—8389

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascual Pérez Ruiz, hijo de Isidoro y Mónica, natural de Cartagena, de treinta y nueve años de edad, viudo, fogonero, sin domicilio fijo en esta ciudad, de estatura regular, color moreno, delgado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante la audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en sumario que instruyo por lesiones contra el mismo y otro; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), augeo y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Pascual Pérez Ruiz, y caso de conseguirlo, su conducción á los calabozos de este edificio á mi disposición.

Dada en Barcelona á 13 de Diciembre de 1896.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., Francisco Mallol.

J—8390

En los autos de quiebra de D. Fulgencio Serra y Casas que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, obra la providencia que en su parte necesaria dice así:

«Barcelona 7 de Diciembre de 1896.—Hágase saber al quebrado D. Fulgencio Serra, por medio de edictos que se publicarán en la forma ordinaria, la renuncia que de su defensa y representación hacen el Abogado D. Joaquín Adolfo Palandaries y el Procurador D. Sebastián Giról, para que se persone en forma dentro de nueve días; apercibido que de lo contrario se le señalarán los estrados del Juzgado, y etc.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Calvo.—Ante mí, Ramón Vidal, Escribano.»

Y para que sirva de notificación al quebrado D. Fulgencio Serra, de ignorado paradero, expido el presente en Barcelona, á 12 de Diciembre de 1896.—Ramón Vidal, Escribano.

551—P

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre hurto contra Antonio Clotet Pintó, hijo de Juan y de Teresa, de veintiséis años de edad, soltero, natural de Manresa, vecino de esta capital, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que en caso de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen á su alcance para conseguir la captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 12 de Diciembre de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil.

J—8391

BILBAO

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre injurias á D. Nicolás María Argoitia, se cita á D. Tomás Pombellida, vecino que ha sido de Tolosa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que en caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao 12 de Diciembre de 1896.—El actuario habilitado, Licenciado Cipriano del Río.

J—8392

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Carrero Espinosa, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 11 de Diciembre de 1896.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. Arenas.

Señas y circunstancias.

Natural de Los Barrios, vecino de Algeciras, de veinticuatro años de edad, casado.

J—8393

CAZORLA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido y en causa criminal de oficio que instruyo contra Valentín y Miguel Navas García y Julián Navas Muñoz, vecinos de Hueso, sobre homicidio de José Serrano, alias Colillas, en la cual se ha dictado providencia con esta fecha, acordando instruir del derecho que le concede el art. 109 de la ley Procesal á Manuela Serrano Gámez, cuyo paradero se ignora, hermana del interfecto, y que para que tenga efecto se expidieran las correspondientes cédulas, que se insertarán en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente cédula que firmo en Cazorla á 12 de Diciembre de 1896.—Francisco Antonino.

J—8394

JACA

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en esta Juzgado y Escribanía de mi cargo pende expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida sobre lesiones contra Mariano Bandrés Casajús, natural y vecino de Jaca, de veinticinco años de edad, casado, labrador, cuyo actual paradero se ignora, en el cual tengo acordado expedir la presente, interesando la busca y captura del referido Bandrés, y caso de conseguirla se ponga á mi disposición y en las cárceles de este partido para extinguir dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en dicha causa.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca de dicho individuo, al cual se llama y emplaza por el término de nueve días; apercibiéndole que si no comparece en este Juzgado dentro del indicado término será declarado rebelde.

Dada en Jaca á 16 de Diciembre de 1896.—Florencio Ballarín.—Por su mandato, Victoriano Austin.

J—8396

LORA DEL RIO

D. Angel Santos Troya, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los que sean parientes más cercanos de un hombre que al parecer se llama Peregrino García Soto, de estatura regular, muy demacrado y vestido con chaqueta, chaleco y pantalón de lanilla color oscuro y sombrero color negro, todo en muy mal uso, que fué hallado cadáver el día 5 de Noviembre último en terrenos del cortijo del Judío, de este término, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa.

Dada en Lora del Río á 11 de Diciembre de 1896.—Angel Santos.—El actuario, Ricardo Poves.

J—8397

D. Angel Santos y Troya, Juez de instrucción del distrito de Lora del Río.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ricardo Poves y Salas se instruye sumario por el delito de asesinato contra Fernando Gómez Roldán, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un sujeto conocido por Martín el gaitero, de oficio cabrero, vecino de Viso del Alcor, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Lora del Río á 11 de Diciembre de 1896.—Angel Santos.—El Secretario, Ricardo Poves.

J—8398

D. Angel Santos y Troya, Juez de instrucción del distrito de Lora del Río.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ricardo Poves y Salas se cumplimenta ejecutoria por amenaza contra Martín Medina Gil, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha ejecutoria se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Martín Medina Gil, de veintinueve años de edad, hijo de Santiago y de Benita, natural de Sotillo del Rímón, vecino de Puebla de los Infantes, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Lora del Río á 11 de Diciembre de 1896.—Angel del Río.—El actuario, Ricardo Ponce.

J—8399

MADRID—CENTRO

D. Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Palomino Esteire, natural de esta capital, hijo de Plácido y Antonia, de diez y seis años de edad, dependiente de comercio, que habitó en la calle de la Magdalena, núm. 22, bajo, ignorándose su actual paradero, para que el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada en sumario que contra el mismo y otro se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personas son: estatura regular, pecoso de viruela, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Diciembre de 1896.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

J—8400

MADRID—CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Felipe Machín Tejera, hijo de Francisco y de Agapita, natural de Trucios, partido de Valmaseda (Vizcaya), de cuarenta y siete años, casado, del comercio, que ha vivido en la calle de San Agustín, 4, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de

diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID...

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial...

Madrid 14 de Diciembre de 1896.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, P. H., Licenciado, José Reyes. J—8402

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de estafa, he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria...

Con tal motivo, encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto...

Madrid 14 de Diciembre de 1896.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—8401

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 12 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en las diligencias de exacción de costas...

Lo que se hace público por edictos; previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar por lo menos el 10 por 100 del precio de la segunda subasta...

Madrid 15 de Diciembre de 1896.—El Juez, R. Valdés.—El Escribano, Celestino de Flores. 552—P

MONFORTE DE LEMOS

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte de Lemos y su partido.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Ramón Fernández, alias Regallina, vecino que fué del lugar de Pacios, parroquia de Proendes, distrito de Sobes...

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial...

Monforte de Lemos 11 de Diciembre de 1896.—Florencio Alonso Lasote.—De orden de S. S., Manuel Medrano. J—8407

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernandez Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por un solo pregón, término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID...

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer el llamamiento...

Dado en Sevilla á 10 de Diciembre de 1896.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel. J—8377

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente, de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco Carrique Jiménez, natural de Mojácar, partido judicial de Vera, provincia de Almería...

á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde...

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, que tan luego como tengan conocimiento del domicilio ó paradero del referido procesado, procedan á su captura...

Dada en Sevilla á 12 de Diciembre de 1896.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto, J—8378

D. José de Lesameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación...

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días...

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del reamatado Antonio Jiménez González, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, taponero y de trece años de edad.

Dado en Sevilla á 14 de Diciembre de 1896.—José de Lezameta.—El actuario, Carlos de Molini. J—8379

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Folgado Fora, de treinta y nueve años, de estado casado, natural de Alcoy, hijo de José y de Felipa...

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto...

Dada en Valencia á 14 de Diciembre de 1896.—Francisco Alcalde.—Enrique Botella. J—8382

VALMASEDA

D. Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bruno Matute Baldanar, vecino que fué de Puente Nuevo, partido judicial de Bilbao, y trabajaba en una panadería...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido procesado Bruno Matute Baldanar...

Dada en Valmaseda á 14 de Diciembre de 1896.—Manuel Martínez Conde.—Ante mí, Eusebio González. J—8383

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 3 de Enero de 1897.

Table with columns for Hora, Temperatura reducida, Humedad del aire, Dirección y fuerza de viento, and Estado del cielo.

Table with columns for Temperature maxima/minima, Humidity, Wind velocity, Barometric oscillation, and Rainfall.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Enero de 1897.

Table with columns for Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Aquilino, mártir, y San Tito, Obispo.

Cuarenta horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—12.º lunes clásico.—Marcela ó ¿á cual de los tres?—Herir por los mismos filos.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º par.—La praviara.—El último drama.—Segundo acto.—Oratoria fin de siglo y Los martes de las de Gómez (en una sola sección).

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La una y la otra.—Botín de guerra.—La espada de honor.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El pavo de la boda.—La baraja francesa.—La banda de trompetas.—Las bravías.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y tres cuartos.—La bruja.

Butaca, 1.50 pesetas.—Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Miazosa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 552.